6945-09

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

consulplan
CONSULTORES DE PLANIFICACION C. LTDA.

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: (X) NO ( ) SI

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA Nº 17-28

CLAVE CATASTRAL: (1) (2) (3) (4) (5) (6) 1 0 6 1 6 0 4 1
LOCALIDAD | ZONA | SECTOR | MANZANA | LOTE | PROP. HORIZONTAL

DATOS GENERALES

(7) [ ] ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO
(8) [ ] ZONA HOMOGENEA
(9) [ ] ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: barrio _____
calle 10 Y DUE 24
Nº _____

(10) CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTES (11) [1] NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

(12) ACCESO AL LOTE
1 [ ] LOTE INTERIOR
2 [ ] POR PASAJE PEATONAL
3 [ ] POR PASAJE VEHICULAR
4 [ ] POR CALLE
5 [X] POR AVENIDA
6 [ ] POR EL MALECON
7 [ ] POR LA PLAYA
MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

(19) DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
SOBRE LA RASANTE + [X]
BAJO LA RASANTE − [ ]
[ ] METROS

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

(13) MATERIAL DE LA CALZADA
1 [ ] TIERRA
2 [ ] LASTRE
3 [ ] PIEDRA DE RIO
4 [ ] ADOQUIN
5 [X] ASFALTO O CEMENTO

(14) ACERA
1 [ ] NO TIENE
2 [X] ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
3 [ ] DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

(15) AGUA POTABLE
1 [ ] NO EXISTE
2 [X] SI EXISTE

(16) ALCANTARILLADO
1 [ ] NO EXISTE
2 [X] SI EXISTE

(17) ENERGIA ELECTRICA
1 [ ] NO EXISTE
2 [X] SI EXISTE RED AEREA
3 [ ] SI EXISTE RED SUBTERRANEA

(18) ALUMBRADO PUBLICO
1 [ ] NO EXISTE
2 [ ] INCANDECENTE
3 [X] DE SODIO O MERCURIO

SERVICIOS DEL LOTE

(20) AGUA POTABLE
1 [ ] NO EXISTE
2 [X] SI EXISTE

(21) DESAGUES
1 [ ] NO EXISTE
2 [ ] SI EXISTE

(22) ELECTRICIDAD
1 [ ] NO EXISTE
2 [X] SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

(23) AREA (SIN DECIMALES) 4 4
(24) PERIMETRO
(25) LONGITUD DEL FRENTE 6.80
(26) NUMERO DE ESQUINAS [ ]

AVALUO DEL LOTE (sin centavos) 5 9 8 0 0 0 0

CROQUIS

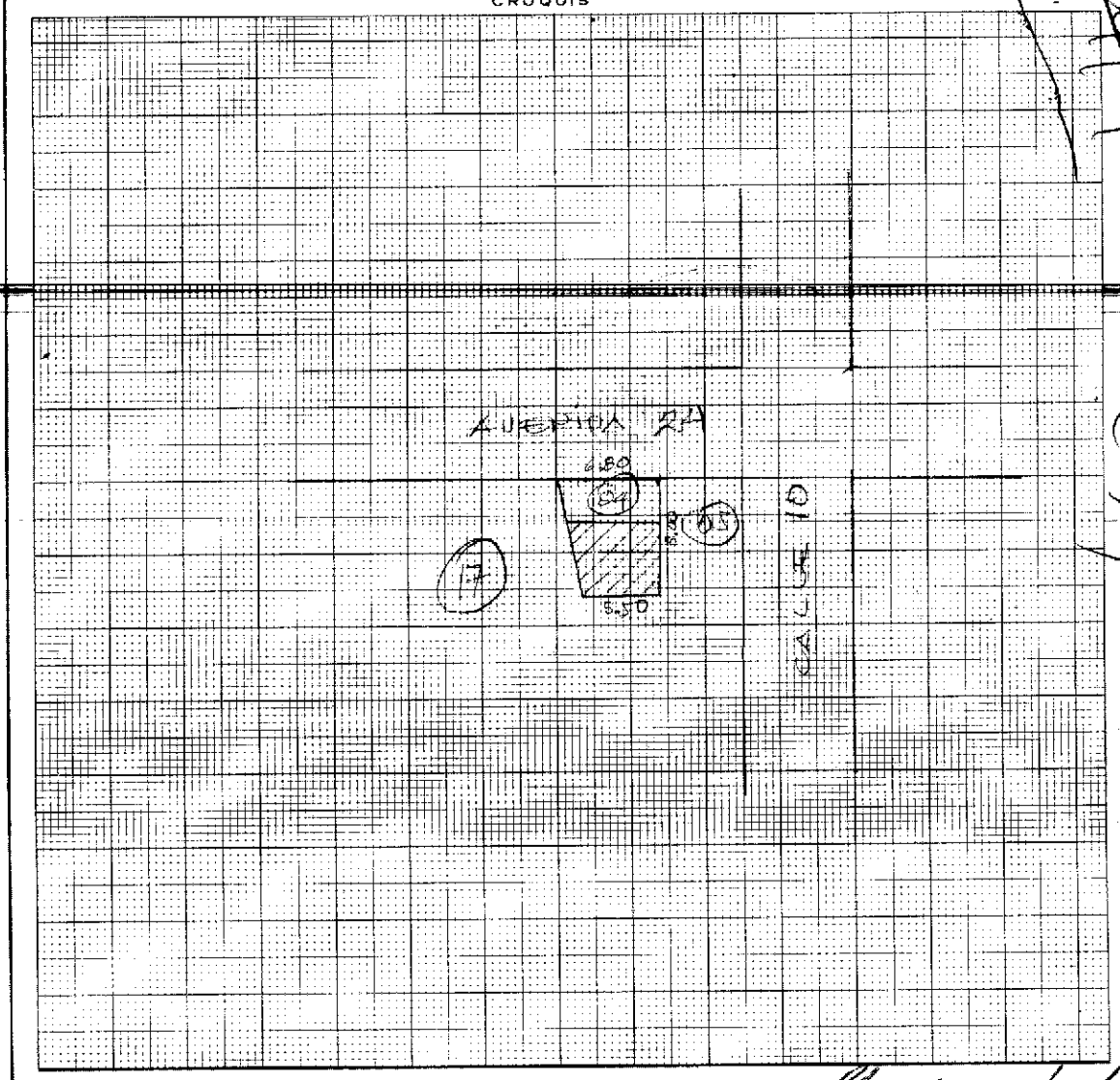

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(27)
sin edificación 1 [ ]
con edificación 2 [X]

USO DEL AREA SIN EDIFICACION
(28)
sin uso 1 [ ]
el mismo que la construcción 2 [X]
otro uso 3 [ ]

(29) otro uso
nombre _____ codigo _____

(30) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS [ ]
(31) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION [ ]
(32) TOTAL DE BLOQUES [ ]

sello 28/10/02

observaciones
$ 388.264,00
$ 202.976,00
(DIS - TECHO)
71.72 m²
certificado 24 Sept 2002
Sello 30 Sept 2002
7'389.264
5-10-02

VIENE DE OTRA FICHA — SI ( ) NO ( )

MODO DE PROPIEDAD
1 UN SOLO PROPIETARIO
2 HERENCIA INDIVISA
3 VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD
1 OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 EN ARRIENDO PARCIAL
3 EN ARRIENDO TOTAL
4 OTRO (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C	TITULO DE PROPIEDAD notaría	fecha
Ad	DELGADO CEDEÑO	SEGUNDO MAURO	130030244-3	I. FERCERA	15-X-87
	Compañía Colm. Comercial Moreira y Sra.		130738502-2	cerro alto	20-5-91
	Ministerio de Salud Pública	Guayaquil			
CODIGO 1					

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

INDICADORES GENERALES

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA	PAREDES	ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO	PISO	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA	TUMBADOS	VENTANAS	AGUA	ELECTRICIDAD	EQUIPO ESPECIAL	ESTADO DE CONSERVACION GENERAL	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
39	40	41	4 (hormigón-losa)											33
1	1	0036		1 (no tiene)	5 (hormigón)	7 (madera o tablón)	7 (teja)	2 (no tiene)	7 (madera y vidrio)	3 (empotradas)	3 (empotradas)	1 (no tiene)	2 (bueno)	2002
54	55	56												68
1	1	0036	4 (hormigón-losa)	6 (bloque o ladrillo industrial)	5 (hormigón)	2 (madera o tablón)	6 (asbesto cemento)	2 (no tiene)	7 (madera fina)	3 (empotradas)	3 (empotradas)	1 (no tiene)	2 (bueno)	2002
69	70	71												83
84	85	86												98
99	100	101												113
114	115	116												128
129	130	131												143
144	145	146												158
159	160	161												173
174	175	176												188
189	190	191												203
204	205	206												218
219	220	221												233
234	235	236												248
249	250	251												263
264	265	266												278

AVALUO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SIN CENTAVOS)	1'662'64
AVALUO DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS) VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION	

levantamiento					
21-03-85	[illegible]	[signature] 20-08-85	MILTON JOON D.	[signature]	
FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA
11/Agosto/85	Fulbio Bredemeyer Lucas	[signature]	2 [illegible]	[illegible]	
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA	FIRMA

observaciones: Inmueble no se encuentra presente, no se pudo ver, por tanto no se pudo obtener # de calle y frente

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA

DEL

CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De ACLARACION DE LINDEROS DE UN LOTE DE TERRENO, COMPRAVENTA Y CONVENIO DE ADHESION A FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE.-

Otorgada por LOS CONYUGES COLON JOSE ZAMBRANO MOREIRA Y TRINIDAD ELIZABETH NAVARRETE SOSA; Y, LOS CONYUGES PAUL ERIK SANCHEZ PINOARGO

A favor de TE Y CELESTE GRACIELA ZAMBRANO MOREIRA; EL FIDEICOMISO CASA ECUADOR; Y LOS CONYUGES PAUL ERIK SANCHEZ PINORGOTE Y CELESTE GRACIELA ZAMBRANO MOREIRA.-

Cuantía USD $ 18,179.94 & INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria

ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER ***No.*** 2013.13.08.04.P6803

Manta, a ___ ***de*** OCTUBRE ***de*** 2013

CÓDIGO NUMÉRICO: 2013.13.08.04.P06803

PRIMERA PARTE: ACLARACIÓN DE LINDEROS DE UN LOTE DE TERRENO.- OTORGAN LOS CÓNYUGES COLÓN JOSÉ ZAMBRANO MOREIRA Y TRINIDAD ELIZABETH NAVARRETE SOSA.-

SEGUNDA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CÓNYUGES COLÓN JOSÉ ZAMBRANO MOREIRA Y TRINIDAD ELIZABETH NAVARRETE SOSA, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES PAÚL ERIK SÁNCHEZ PINOARGOTE Y CELESTE GRACIELA ZAMBRANO MOREIRA.-

TERCERA PARTE: CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE: OTORGAN EL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", QUE ESTÁ REPRESENTADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, Y LOS CÓNYUGES PAÚL ERIK SÁNCHEZ PINOARGOTE Y CELESTE GRACIELA ZAMBRANO MOREIRA.-

CUANTIAS: USD $ 18.179,94 & INDETERMINADAS

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veinticuatro de octubre del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ,** Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante Acción de Personal Número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, comparecen y declaran la siguientes personas, por una parte en calidad de **"ACLARANTES"** y **"VENDEDORES",** los cónyuges **COLÓN JOSÉ ZAMBRANO MOREIRA y TRINIDAD ELIZABETH NAVARRETE SOSA,** por sus propios derechos y por los que representan de la Sociedad Conyugal que tienen formada entre sí, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura pública. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

PALMA & PALMA ABOGADOS
REVISADO

mayores de edad y con domicilio en ésta ciudad de Manta.- Por otra parte, la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES,** debidamente representada por la señora YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO, en su calidad de Apoderada Especial, de conformidad con el documento que se agrega como habilitante al presente instrumento público, compañía que actúa en calidad representante legal del **FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA ECUADOR",** parte a la que en adelante denominará como la **"FIDUCIARIA"**. La compareciente es mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad Quito y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura. Por otra parte, en calidad de **"ACREEDOR"**, la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA,** debidamente representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura.- Y finalmente, de conformidad con la copia del Poder Especial que se agrega como habilitante, comparece la señora CECILIA GUADALUPE PINOARGOTE DELGADO, en calidad de APODERADA de los cónyuges **PAÚL ERIK SÁNCHEZ PINOARGOTE y CELESTE GRACIELA ZAMBRANO MOREIRA,** ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en los Estados Unidos de América, y a quienes, para efectos del presento instrumento público se denominará **"LOS COMPRADORES", "APORTANTE", "DEUDOR ADHERENTE"** y **"BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN",** según sea el caso. La apoderada de los contratantes es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en ésta ciudad de Manta, y a quien, de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura pública.- Hábiles y capaces para celebrar el presente acto, y advertidos que fueron los comparecientes por mi, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como, examinados

que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de ACLARACIÓN DE LINDEROS DE UN LOTE DE TERRENO, COMPRAVENTA Y CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE, sin coacción amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de ACLARACIÓN DE LINDEROS DE UN LOTE DE TERRENO, COMPRAVENTA Y CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE, expresada en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: ACLARACIÓN DE LINDEROS DE UN LOTE DE TERRENO.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparece a éste acto en calidad de "ACLARANTES", los cónyuges **COLÓN JOSÉ ZAMBRANO MOREIRA y TRINIDAD ELIZABETH NAVARRETE SOSA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Sociedad Conyugal que tienen formada entre sí. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges Colón José Zambrano Moreira y Trinidad Elizabeth Navarrete Sosa, son propietarios de un bien inmueble constituido de casa y solar, que está ubicado en la Calle Diez y Avenida Veinticuatro, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, adquirido mediante escritura pública de Compraventa de Derechos y Acciones, otorgada a su favor por la señora Mariana de Jesús Arteaga Luzardo, viuda, autorizada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta el veintiséis de septiembre del año dos mil dos, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el quince de octubre del año dos mil dos, con el número de inscripción dos mil trescientos ochenta y dos. Predio circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, seis metros sesenta centímetros y calle veinticuatro; POR ATRÁS, con cinco metros setenta centímetros y terrenos de los vendedores; POR UN COSTADO, con cinco metros setenta centímetros y calle diez; y, POR EL OTRO COSTADO, con los mismos cinco metros setenta centímetros y propiedad del Sr. N. Narea. Teniendo una superficie total de TREINTA Y CINCO METROS CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS. Actualmente, con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, con el número de inscripción dos mil novecientos sesenta y siete, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la escritura pública de Terminación de Comunidad autorizada por el Notario Público Tercero del mismo cantón el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, mediante la cual se da por terminada la comunidad que existía sobre dicho predio, siendo sus propietarios actuales dueños de la totalidad de los

Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

PALMA & PALMA
REVISADO
ABOGADOS

derechos y acciones fincados en el mismo, por lo tanto, se transforma en Cuerpo Cierto y Determinado. **TERCERA: ACLARACIÓN DE LINDEROS.-** Con los antecedentes expuestos y con fundamento en la Autorización No. 0604-2359 suscrita por la Directora de Planeamiento Urbano del GAD Municipal de Manta de fecha uno de octubre del dos mil trece, que se adjunta como habilitante, los comparecientes tienen a bien aclarar, como en efecto lo hacen, los linderos del predio de su propiedad, que quedan establecidos en la siguiente forma según consta de la mencionada autorización municipal: *POR EL FRENTE, seis metros sesenta centímetros y avenida veinticuatro; POR ATRÁS, con cinco metros setenta centímetros y lindera con Julio Olmedo Luzardo; POR EL COSTADO DERECHO, con cinco metros setenta centímetros y lindera con Julio Olmedo Luzardo; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, con cinco metros setenta centímetros y lindera con N. Narea. Teniendo una superficie total de TREINTA Y CINCO METROS CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS.* **CUARTA:** Se tomará nota de la presente aclaración de linderos al margen de la escritura pública de Compraventa de Derechos y Acciones que ha quedado indicada, asi como, en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta y departamento de catastro municipal. **SEGUNDA PARTE: COMPRAVENTA.- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente acto, por una parte y en calidad de "VENDEDORES", los cónyuges **COLÓN JOSÉ ZAMBRANO MOREIRA y TRINIDAD ELIZABETH NAVARRETE SOSA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Sociedad Conyugal que tiene formada entre si; y, por otra parte, la señora CECILIA GUADALUPE PINOARGOTE DELGADO, por los derechos que representa en su calidad de Apoderada de los cónyuges **PAÚL ERIK SÁNCHEZ PINOARGOTE y CELESTE GRACIELA ZAMBRANO MOREIRA**, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en los Estados Unidos de América, y a quienes, en adelante se denominará los "COMPRADORES". La apoderada de los compradores es ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad y justifica la calidad en que comparece con la copia del Poder Especial que se adjunta como documento habilitante. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES E HISTORIA DE DOMINIO.-** Los Vendedores declaran que son propietarios únicos y absolutos de un bien inmueble constituido de casa y solar, que está ubicado en la CALLE DIEZ Y AVENIDA VEINTICUATRO, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, con número de clave catastral 1-06-16-04-000, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, seis metros sesenta centímetros y avenida veinticuatro; POR ATRÁS, con cinco metros setenta centímetros y lindera con Julio Olmedo Luzardo; POR EL COSTADO

DERECHO, con cinco metros setenta centímetros y lindera con Julio Olmedo Luzardo; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, con cinco metros setenta centímetros y lindera con N. Narea. Teniendo una superficie total de TREINTA Y CINCO METROS CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS. Inmueble que los Vendedores adquirieron mediante escritura pública de Compraventa de Derechos y Acciones, otorgada a su favor por la señora Mariana de Jesús Arteaga Luzardo, viuda, autorizada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta el veintiséis de septiembre del año dos mil dos, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el quince de octubre del año dos mil dos, con el número de inscripción dos mil trescientos ochenta y dos. Actualmente, con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, con el número de inscripción dos mil novecientos sesenta y siete, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la escritura pública de Terminación de Comunidad autorizada por el Notario Público Tercero del mismo cantón el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, mediante la cual se da por terminada la comunidad que existía sobre dicho predio, siendo sus propietarios actuales dueños de la totalidad de los derechos y acciones fincados en el mismo, por lo tanto, se transforma en Cuerpo Cierto y Determinado. **CLAUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos, LOS VENDEDORES, en forma libre y voluntaria, sin coacción de ninguna naturaleza, dan en venta real y enajenación perpetua, a favor de los cónyuges **PAÚL ERIK SÁNCHEZ PINOARGOTE y CELESTE GRACIELA ZAMBRANO MOREIRA, en su calidad de COMPRADORES,** quienes compran y adquieren para sí, el bien inmueble al que refiere la cláusula anterior y que se describe a continuación: Un inmueble constituido de casa y solar, que está ubicado en la CALLE DIEZ Y AVENIDA VEINTICUATRO, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, con número de clave catastral 1-06-16-04-000, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, seis metros sesenta centímetros y avenida veinticuatro; POR ATRÁS, con cinco metros setenta centímetros y lindera con Julio Olmedo Luzardo; POR EL COSTADO DERECHO, con cinco metros setenta centímetros y lindera con Julio Olmedo Luzardo; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, con cinco metros setenta centímetros y lindera con N. Narea. Teniendo una superficie total de TREINTA Y CINCO METROS CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS. La compraventa del inmueble materia de este contrato se la efectúa considerándola como CUERPO CIERTO, sin perjuicio de los linderos y medidas señalados anteriormente. **CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere

Ab. Lloyd Valerio Menendez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta

PALMA & PALMA
REVISADO
ABOGADOS

este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se acompaña. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO.-** Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los COMPRADORES pagan a la PARTE VENDEDORA, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a los COMPRADORES por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo. **CLAUSULA SEXTA: ACEPTACION E INSCRIPCIÓN.-** Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente. **CLAUSULA SÉPTIMA.- SANEAMIENTO.-** La parte Vendedora declara que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUESTOS Y GASTOS.-** Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta de los COMPRADORES. **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y TRÁMITE.-** Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes señalan como su domicilio la ciudad de Manta, a cuyos jueces competentes se someten, así como al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. *Anteponga y agregue señora Notaria las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.* **TERCERA PARTE: CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE.- Señora Notaria:** En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el siguiente convenio de adhesión a fideicomiso y transferencia de dominio a título de fideicomiso mercantil irrevocable, al tenor de las

cláusulas que constan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes: **a)** Por una parte, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, quien actúa debidamente representada por la señora YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO, en su calidad de Apoderada Especial, de conformidad con el documento que se adjunta al presente instrumento como habilitante, representante legal del fideicomiso mercantil irrevocable denominado **"FIDEICOMISO CASA ECUADOR",** parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como **"FIDUCIARIA"**. La compareciente es mayor de edad, soltera, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad Quito y de tránsito por ésta ciudad de Manta; **b)** La **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA,** representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Burbano de Lara, Gerente General y Representante Legal de la Institución, como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante, parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como **"ACREEDOR".** El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de tránsito por ésta ciudad de Manta; **c)** La señora Cecilia Guadalupe Pinoargote Delgado, quien de conformidad con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como habilitante, comparece en calidad de APODERADA de los cónyuges **PAÚL ERIK SÁNCHEZ PINOARGOTE y CELESTE GRACIELA ZAMBRANO MOREIRA,** ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en los Estados Unidos de América, y a quienes, como parte contratante en adelante se denominará simplemente el **"DEUDOR ADHERENTE".** La apoderada de los contratantes es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y con domicilio en la ciudad de Manta; **d)** La señora Cecilia Guadalupe Pinoargote Delgado, quien de conformidad con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como habilitante, comparece en calidad de APODERADA de los cónyuges **PAÚL ERIK SÁNCHEZ PINOARGOTE y CELESTE GRACIELA ZAMBRANO MOREIRA,** ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en los Estados Unidos de América, y a quienes, como parte contratante en adelante se denominará simplemente el **"APORTANTE".** La apoderada de los contratantes es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y con domicilio en la ciudad de Manta; **e)** La señora Cecilia Guadalupe Pinoargote Delgado, quien de conformidad con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como habilitante, comparece en calidad de APODERADA de los cónyuges **PAÚL ERIK SÁNCHEZ**

Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta, Ecuador

PALMA & PALMA
REVISADO
ABOGADOS

PINOARGOTE y CELESTE GRACIELA ZAMBRANO MOREIRA, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en los Estados Unidos de América, y a quienes, como parte contratante en adelante se denominará simplemente el **"BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION".** La apoderada de los contratantes es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y con domicilio en la ciudad de Manta. **CLAUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.-** Para efectos de interpretación del presente instrumento, los siguientes términos o frases, indistintamente en singular o plural y según corresponda, tendrán los significados que constan frente a cada uno de ellos: **DOS punto UNO.- ACREEDOR:** Es la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA. **DOS punto DOS.- APORTANTE(S):** Los cónyuges PAÚL ERIK SÁNCHEZ PINOARGOTE y CELESTE GRACIELA ZAMBRANO MOREIRA; **DOS punto TRES.- BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN**: Los cónyuges PAÚL ERIK SÁNCHEZ PINOARGOTE y CELESTE GRACIELA ZAMBRANO MOREIRA; **DOS punto CUATRO.- DEUDOR(ES) ADHERENTE(S):** Los cónyuges PAÚL ERIK SÁNCHEZ PINOARGOTE y CELESTE GRACIELA ZAMBRANO MOREIRA; **DOS punto CINCO.- INMUEBLE(S):** Es el bien inmueble detallado en la cláusula quinta del presente instrumento y que el APORTANTE transfiere al FIDEICOMISO, por este acto y a titulo de fideicomiso mercantil irrevocable. **DOS punto SEIS.- CREDITOS:** Cualquier clase o tipo de créditos u obligaciones crediticias o de pago, pasivos, cuentas por pagar, deudas vencidas o por vencer, directas o indirectas, individuales, conjuntas o solidarias, sea cual fuere su naturaleza, de plazo pendiente o plazo vencido, pasada, presente o futura, que un DEUDOR ADHERENTE, mantiene o llegare a mantener a la orden o a favor del ACREEDOR, de forma individual o conjunta, sea que tales CREDITOS hubiesen sido otorgados o concedidos directamente por el ACREEDOR o que hubieren sido transferidos, endosados o cedidos a cualquier título al ACREEDOR, sin restricción de ninguna clase, sea como deudor, codeudor, obligado principal, garante solidario, fiador o avalista, sea cual fuere su origen o tipo, se hallen instrumentadas o no bajo cualquier título de crédito, y que el ACREEDOR califique como tales o se registren en sus libros de contabilidad del, hayan sido otorgadas por cuenta del DEUDOR ADHERENTE o por terceros autorizados o avalizados por él, así como a sus correspondientes comisiones, intereses corrientes y moratorios, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, incluyendo los honorarios de los abogados contratados para tal efecto, si fuere del caso y cualquier otro valor que por sola y única decisión del ACREEDOR se considere como obligación ya sea su origen anterior, simultáneo o posterior al presente contrato. Formará parte de los CREDITOS, adicionalmente,

cualquier gasto en que incurriere el ACREEDOR para el desarrollo de este contrato, su liquidación y su ejecución por falta de pago. En caso de que el CRÉDITO del DEUDOR ADHERENTE cumpla con las condiciones previstas en la Ley Orgánica Para La Regulación De Los Créditos Para Vivienda Y Vehículos, la garantía que se otorga a través de la suscripción del presente CONVENIO DE ADHESIÓN se considerará una garantía específica, pudiendo el DEUDOR ADHERENTE beneficiarse de lo prescrito en la mencionada ley. **DOS punto SIETE.-** En lo que respecta al resto de términos utilizados en este instrumento, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología utilizada dentro del contrato de constitución del fidecomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR". Para tal efecto, las partes acuerdan que las palabras o frases que en el presente contrato se escriban con mayúscula, tendrán los significados, definiciones y alcances contenidos en la cláusula segunda "Terminología" del FIDEICOMISO. Adicionalmente, las partes acuerdan que en caso que se introduzcan reformas a la cláusula segunda del contrato de constitución del FIDEICOMISO, dichas reformas aplicarán de manera inmediata y automática al presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-** **a)** El fideicomiso mercantil irrevocable denominado **"FIDEICOMISO CASA ECUADOR"** (en adelante el FIDEICOMISO) fue constituido mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, Dr. Felipe Iturralde Dávalos, el día once de julio del año dos mil ocho, siendo su fiduciaria la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. **b)** El FIDEICOMISO fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, Dr. Felipe Iturralde Dávalos, el trece de mayo del año dos mil nueve; **c)** El FIDEICOMISO admite la posibilidad de que se adhieran al mismo, mediante la celebración de CONVENIOS DE ADHESIÓN, las personas naturales o jurídicas que tengan interés en hacerlo en calidad de DEUDORES ADHERENTES y APORTANTES, con el fin de que los INMUEBLES aportados por éstos últimos al FIDEICOMISO, sean destinados al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias del FIDEICOMISO y sirva para garantizar al ACREEDOR por los CREDITOS asumidos por el DEUDOR ADHERENTE de acuerdo al correspondiente CONVENIO DE ADHESIÓN que ha de suscribirse; **d)** El DEUDOR ADHERENTE ha contraído o podrá contraer en el futuro CREDITOS a favor del ACREEDOR; **e)** El DEUDOR ADHERENTE, el APORTANTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN se hallan debidamente facultados por la Ley para celebrar este tipo de convenio y han manifestado su intención de adherirse al FIDEICOMISO y transferir a éste el INMUEBLE, a título de

PALMA & PALMA REVISADO ABOGADOS

fideicomiso mercantil irrevocable con el fin de que sea destinado al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias del FIDEICOMISO y constituya garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR; **f)** El numeral SIETE punto DOS punto UNO de la cláusula séptima del FIDEICOMISO, faculta a la FIDUCIARIA a suscribir el presente CONVENIO DE ADHESIÓN. **CLAUSULA CUARTA: ADHESIÓN AL FIDEICOMISO.-** Con los antecedentes expuestos, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE se adhieren al FIDEICOMISO y se someten expresamente a todos los términos y condiciones del mismo, que declaran conocer a cabalidad, con el fin de que el INMUEBLE que el APORTANTE transfiere al FIDEICOMISO, a través de este mismo instrumento, sea destinado irrevocablemente al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias estipuladas en el contrato de constitución del FIDECOMISO y constituya garantia de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR. Al efecto, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE se comprometen expresamente a respetar y cumplir todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, las cuales se entienden incorporadas al presente instrumento, en especial las obligaciones que les corresponden en virtud de su calidad de APORTANTE, BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION o de DEUDOR ADHERENTE del FIDEICOMISO, respectivamente. **CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE.-** En virtud de la adhesión al FIDEICOMISO estipulada en la cláusula cuarta del presente instrumento, el APORTANTE transfiere en este acto al FIDEICOMISO, sin reserva ni limitación alguna y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, el INMUEBLE constituido de casa y solar, que está ubicado en la CALLE DIEZ Y AVENIDA VEINTICUATRO, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, con número de clave catastral 1-06-16-04-000, con todos sus usos, costumbres y servidumbres que le son anexos y cuyos linderos, dimensiones y superficie son los siguientes: POR EL FRENTE, seis metros sesenta centímetros y avenida veinticuatro; POR ATRÁS, con cinco metros setenta centímetros y lindera con Julio Olmedo Luzardo; POR EL COSTADO DERECHO, con cinco metros setenta centímetros y lindera con Julio Olmedo Luzardo; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, con cinco metros setenta centímetros y lindera con N. Narea. Teniendo una superficie total de TREINTA Y CINCO METROS CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS.- El INMUEBLE fue adquirido por el APORTANTE, mediante contrato de compraventa, celebrado en la primera parte de éste instrumento público, otorgado a su favor por los cónyuges

Colón José Zambrano Moreira y Trinidad Elizabeth Navarrete Sosa. Los demás antecedentes de dominio, constan referidos en el certificado del señor Registrador de la Propiedad que se adjunta como habilitante. El APORTANTE declara que los linderos expresados, son los generales que corresponden al INMUEBLE, pero que si alguna parte de éste no estuviera comprendido en ellos, también quedará incluida en el FIDEICOMISO, pues es su ánimo que el mismo alcance a todo lo que actualmente existe, y las construcciones y mejoras que se hagan en el futuro, sin reservas ni limitaciones de ninguna índole. En tal sentido se deja expresa constancia que sin embargo de expresarse linderos y dimensiones, el aporte del INMUEBLE a título de fideicomiso mercantil que hace el APORTANTE a favor del FIDEICOMISO, se lo realiza como cuerpo cierto. La transferencia que se efectúa mediante el presente instrumento, comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren a levantarse e integrarse al INMUEBLE en el futuro, mientras se encuentre vigente el presente contrato. Así mismo se extiende a los frutos civiles y todos aquellos muebles que por accesión a los bienes se reputen inmuebles de acuerdo con la ley sin que esto implique pago alguno a favor del APORTANTE y a cargo de la FIDUCIARIA y/o FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA acepta la transferencia del INMUEBLE, como aporte del APORTANTE al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia del INMUEBLE, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias del APORTANTE o del DEUDOR ADHERENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio; tampoco significa novación objetiva o subjetiva de los CREDITOS. En tal sentido la constitución del presente FIDEICOMISO no exime al DEUDOR ADHERENTE del cumplimiento de los CREDITOS contraídos o por contraerse con el ACREEDOR. La transferencia a título de fideicomiso mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el APORTANTE, ni para el DEUDOR ADHERENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, ni para el ACREEDOR, ni para el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no

PALMA & PALMA REVISADO ABOGADOS

constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte del APORTANTE y en tal virtud se halla exenta del pago de impuestos de Alcabalas, Registro e inscripción y de los correspondientes adicionales, conforme lo señala el artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores. **CLAUSULA SEXTA: DESTINO DEL APORTE REALIZADO.-** El INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO, a través del presente instrumento, deberá ser destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias estipuladas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO y por ende constituir garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE. Las partes comparecientes facultan irrevocablemente a la FIDUCIARIA, para que en representación del FIDEICOMISO, proceda a constituir hipoteca abierta sobre el INMUEBLE aportado a través del presente CONVENIO DE ADHESIÓN a favor del ACREEDOR con el fin de garantizar los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE, utilizando al efecto el texto de aprobado por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, y adicionalmente para que en el caso de que el ACREEDOR demande judicialmente la ejecución de tal hipoteca, el FIDEICOMISO proceda a comparecer a dicho juicio a dimitir el INMUEBLE hipotecado ante el Juez correspondiente con el fin de abonar o cancelar los CREDITOS en lo que alcanzare. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demande el cumplimiento de estas instrucciones, serán de cuenta y cargo del DEUDOR ADHERENTE. Si el ACREEDOR ha tenido que proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, por cuenta del DEUDOR ADHERENTE, tales recursos acrecerán al CREDITO adeudado por el DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR, con los intereses correspondientes calculados a la máxima tasa de mora calculada según los términos y condiciones estipuladas en los correspondientes instrumentos del CREDITO. **CLAUSULA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- SIETE punto UNO.- El APORTANTE** declara bajo juramento que: a) No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; b) Que el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO es de su exclusiva propiedad, sobre el cual tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlo a título de fideicomiso mercantil irrevocable; que no existe impedimento alguno para su transferencia; que puede disponer libremente del mismo de acuerdo a la Ley; c) Que sobre el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO

no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentra afectado por embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, d) Que el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO tiene un origen lícito y en especial garantiza que no proviene de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el APORTANTE autoriza a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre el APORTANTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido el APORTANTE renuncia a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos; e) Que la suscripción de este contrato tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretende con ello irrogar perjuicios a terceros o a sus acreedores; f) Que la suscripción del presente instrumento y su incorporación como APORTANTE, ha sido solicitada a la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO por su exclusiva voluntad; g) Que conoce y acepta los términos y condiciones del FIDEICOMISO, sometiéndose expresamente a los mismos; h) El presente instrumento ha sido analizado y revisado previamente por él, hallándose totalmente de acuerdo con los términos y condiciones de tales instrumentos, por lo que se ratifica en la firma de esta escritura y renuncia expresamente a presentar cualquier reclamo o acción judicial, extrajudicial, administrativa o arbitral en contra de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMISO por tal motivo; i) Que antes de suscribir éste instrumento, ha recibido una explicación completa del contenido, objeto, efecto, términos y condiciones del FIDEICOMISO y este CONVENIO DE ADHESIÓN. Por tanto reafirma que la suscripción de este instrumento es el resultado de su libre y voluntario consentimiento; j) Que el presente instrumento no contiene cláusulas prohibidas y que es perfectamente válido; k) Que una vez perfeccionado este instrumento, recibirá un testimonio original del mismo por parte de la FIDUCIARIA y que por tanto cualquier ejemplar que no haya sido celebrado con las solemnidades que determina la Ley carecerá de valor y no será admitido en caso de controversias por el Tribunal Arbitral; l) Que conoce y acepta que los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE han sido

PALMA & PALMA REVISADO ABOGADOS

concedidos o serán concedidos por exclusiva decisión del ACREEDOR, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO hayan intervenido, asesorado o sugerido tales CREDITOS, ni tengan injerencia alguna en su otorgamiento; m) Que conoce y acepta que la gestión de la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO es de medio y que por lo tanto ésta no puede otorgar garantía alguna por los resultados esperados del FIDEICOMISO o sobre la cancelación de los CREDITOS; n) Que conoce y acepta todos los derechos y obligaciones que le corresponden en su calidad de APORTANTE del FIDEICOMISO, los cuales constan expresamente establecidos en el FIDEICOMISO, los cuales son: en especial aquellos que constan expresamente estipulados en la cláusula novena del FIDEICOMISO; o) Que conoce y acepta que no tendrá ningún derecho sobre el FIDEICOMISO y que en tal virtud el INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO, será restituido al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN designado a través de este instrumento, una vez cumplidas las condiciones estipuladas en el FIDEICOMISO, por lo cual expresamente renuncia a cualquier reclamo posterior; p) Que conoce y acepta desde ya el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION del INMUEBLE establecido en la cláusula undécima del contrato de constitución del FIDEICOMISO, así como las gestiones que la FIDUCIARIA deberá realizar, de ser el caso, para dar cumplimiento al mismo, establecidas en la cláusula undécima del contrato de FIDEICOMISO; q) Que conoce y acepta que la suscripción del presente contrato no pone fin a las responsabilidades del DEUDOR ADHERENTE como deudor del ACREEDOR, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de los CREDITOS, corresponderá exclusivamente al DEUDOR ADHERENTE satisfacerlos con todos sus bienes presentes y futuros; r) Que conoce y acepta que en caso de que la inscripción de este FIDEICOMISO en el Registro de Mercado de Valores sea requerido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, la misma no implicará por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento de los objetivos del contrato; s) Que expresamente instruye a la FIDUCIARIA que el INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO sea contabilizado al valor comercial del mismo que consta estipulado en el avalúo que es entregado por el APORTANTE a la FIDUCIARIA a la firma de este instrumento y que tal APORTANTE declara conocer y aceptar; t) Que conoce y acepta que en todo lo no estipulado a través del presente instrumento se estará a lo dispuesto en el contrato de constitución del FIDEICOMISO; u) Adicionalmente el APORTANTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida

la Central de Riesgos o Burós de Información Crediticia, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. **SIETE punto DOS. El DEUDOR ADHERENTE** declara bajo juramento: a) Que, en la parte pertinente, hace suyas las declaraciones y autorizaciones del APORTANTE, referidas en el numeral SIETE punto UNO de la presente cláusula, y por lo tanto se entenderán como realizadas también por el DEUDOR ADHERENTE; b) Que conoce y acepta todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO y el presente instrumento, obligándose expresamente a respetar y cumplir las mismas, en especial las obligaciones que le corresponden en virtud de su calidad de DEUDOR ADHERENTE.; c) Que asume, desde ya, la obligación de cancelar al ACREEDOR cualquier valor que éste último haya asumido a nombre del APORTANTE y/o del DEUDOR ADHERENTE, por concepto de cualquier costo, gasto, honorario o tributo del FIDEICOMISO, con los intereses respectivos, a la máxima tasa de mora calculada según los términos y condiciones estipulados en los correspondientes instrumentos del CREDITO, por el correspondiente DEUDOR ADHERENTE en dólares de los Estados Unidos de América. Para tal efecto expresa su total y voluntaria aceptación para que dichos valores y sus intereses, sean considerados como parte de los CREDITOS. Adicionalmente autoriza al ACREEDOR, a través del presente instrumento, para debitar de las, cuentas de ahorros o cualquier otro producto de inversión que mantenga en el ACREEDOR, los recursos necesarios para cancelar o abonar los referidos valores. **SIETE punto TRES. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION** declara bajo juramento: a) Que, en la parte pertinente, hace suyas las declaraciones del APORTANTE y del DEUDOR ADHERENTE, referidas en los numerales SIETE punto UNO y SIETE punto DOS de la presente cláusula, y por lo tanto se entenderán como realizadas también por el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION; b) Que conoce y acepta todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO y el presente instrumento, obligándose expresamente a respetar y cumplir las mismas, en especial las obligaciones que le corresponden en virtud de su calidad de BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION; c) Que conoce y acepta los términos y condiciones en los cuales serán beneficiarios del FIDEICOMISO, en especial que conoce y acepta que únicamente tendrá derecho a la restitución de los INMUEBLES aportados a través del presente CONVENIO DE

Ab. Eloy Valerio Benavides
Notario Público Cuarto Encargado
Manta - Ecuador

PALMA & PALMA
REVISADO
ABOGADOS

ADHESIÓN y/o al remanente o los recursos dinerarios registrados dentro del respectivo REGISTRO DE DEUDOR, una vez que: (i) Se hayan cancelado totalmente los CREDITOS del respectivo DEUDOR ADHERENTE de acuerdo a la certificación que deberá ser otorgada por el ACREEDOR, o éste último autorice por escrito realizar dicha restitución a pesar de no hallarse cancelados dichos CREDITOS; y, (ii) se hayan cancelado todos los costos, gastos y tributos en los que haya incurrido y/o deba incurrir el FIDEICOMISO, en el desarrollo de las distintas instrucciones fiduciarias, en lo que guarde relación directa con el respectivo REGISTRO DE DEUDOR, incluyendo todos aquellos que se deriven de la restitución y transferencia del INMUEBLE. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demanden dicha restitución serán de exclusiva cuenta del respectivo BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION a favor de quien se realice la misma; d) Que conoce y acepta que sobre el INMUEBLE se podrá ejecutar PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION del INMUEBLE establecido en la cláusula undécima del contrato de constitución del FIDEICOMISO, y en tal evento dicho INMUEBLE podrá ser enajenado a terceras personas a fin de abonar o cancelar los CREDITOS, y que de producirse tal evento solo tendrá derecho a que se le restituya el remanente del producto de tal enajenación, que pudiere existir una vez cancelados los CREDITOS y todos los costos, gastos, honorarios y tributos generados todos los costos, gastos y tributos en los que haya incurrido y/o deba incurrir el FIDEICOMISO, en el desarrollo de las distintas instrucciones fiduciarias y en la ejecución PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION. **CLAUSULA OCTAVA: COMODATO PRECARIO DE LOS BIENES APORTADOS.**- La FIDUCIARIA en su calidad de representante del FIDEICOMISO, entrega el bien inmueble aportado en la cláusula quinta del presente documento a favor del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, a título de COMODATO PRECARIO el cual se regirá por los siguientes términos: OCHO punto UNO. Se aclara que el uso del INMUEBLE no estará sujeto a pago de alquiler o valor alguno por parte del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN; adicionalmente, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN podrá beneficiarse de los frutos civiles generados por el uso normal de tal INMUEBLE, mientras dure la vigencia de este contrato. OCHO punto DOS. El comodato del INMUEBLE que se otorga a través del presente instrumento tiene el carácter de precario de acuerdo a lo determinado en el Código Civil, por lo que el FIDEICOMISO podrá solicitar al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN la restitución del INMUEBLE en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, este comodato precario se entenderá terminado de pleno derecho, en los siguientes casos: OCHO punto DOS punto UNO. Cuando el BENEFICIARIO DE LA

RESTITUCIÓN hubiere cedido, a cualquier título, los derechos fiduciarios sobre el FIDEICOMISO, que se hallan fincados sobre el INMUEBLE; OCHO punto DOS punto DOS. Cuando, por cualquier razón o circunstancia, se diere inicio al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN previsto en el FIDEICOMISO, respecto del INMUEBLE aportado; OCHO punto DOS punto TRES. Cuando el DEUDOR ADHERENTE, el APORTANTE o el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION hubieren incumplido, a solo criterio de la FIDUCIARIA, con cualquier término, condición u obligación estipulada en este contrato o en el FIDEICOMISO; OCHO punto DOS punto CUATRO. Cuando el contrato de FIDEICOMISO se dé por terminado por cualquier razón o circunstancia; OCHO punto DOS punto CINCO. Cuando el FIDEICOMISO restituya el INMUEBLE a su correspondiente beneficiario, por cualquier razón o circunstancia. Al efecto el FIDEICOMISO y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN declaran expresamente conocer y aceptar todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO. OCHO punto TRES. Ante el solo requerimiento del FIDEICOMISO, o la ocurrencia de cualquiera de las causales estipuladas en el numeral anterior de esta cláusula, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN deberá desocupar y entregar el INMUEBLE, en perfectas condiciones salvo el normal deterioro del mismo por su utilización, a quien indique el FIDEICOMISO en un plazo no mayor de Treinta días calendario a contarse desde la simple comunicación escrita dirigida por el FIDEICOMISO al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN comunicando de tal particular, sin que sea necesario para tal efecto realizar una notificación por la vía judicial. De no realizarse tal entrega dentro del plazo estipulado, el FIDEICOMISO tendrá derecho a reclamar y cobrar al DEUDOR ADHERENTE como multa por el INMUEBLE, la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso en dicha desocupación y entrega, sin perjuicio del derecho del FIDEICOMISO para exigir judicialmente tal desocupación y entrega así como las indemnizaciones de daños y perjuicios a que hubiere lugar y del derecho del FIDEICOMISO para interponer las acciones civiles y penales contra el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN o sus representantes, según corresponda, por tal circunstancia. Al efecto, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN declara que recibe el INMUEBLE en perfectas condiciones, obligándose por tanto, a la terminación de este contrato, a restituir el mismo al FIDEICOMISO o a quien este indique en las mismas condiciones, salvo su deterioro por uso. En tal sentido cualquier reparación que deba realizarse al INMUEBLE correrá a cargo del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, tomando en cuenta que él es quien estará en uso del INMUEBLE mientras se halle vigente el COMODATO PRECARIO otorgado mediante este mismo instrumento. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN renuncia a reclamo de

Notaria Pública Cuarta Encargada
Marita Bermudez

PALMA & PALMA
REVISADO
ABOGADOS

cualquier especie, así como a cualquier acción extrajudicial, judicial, administrativa o arbitral por las estipulaciones de la presente cláusula. OCHO punto CUATRO. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no podrá arrendar el INMUEBLE a menos de que exista una expresa autorización escrita del ACREEDOR dirigida al FIDEICOMISO y al DEUDOR ADHERENTE en tal sentido. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN tampoco podrá celebrar cualquier clase de contrato o acuerdo que implique el traspaso o uso del INMUEBLE no estipulado en el presente contrato o transferir o ceder a ningún título, total o parcialmente, los derechos derivados del presente contrato. El incumplimiento de esta cláusula o de una cualquiera de las obligaciones que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN contrae en virtud de este contrato, dará derecho al FIDEICOMISO para dar por terminado este comodato precario y exigir la desocupación y entrega del INMUEBLE y el pago de las indemnizaciones que competen de acuerdo a la Ley. OCHO punto CINCO. La custodia del INMUEBLE objeto del presente contrato, así como la protección, mantenimiento y cuidado del mismo corresponderá al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN hasta la terminación de este contrato por cualquier causa. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN expresamente se compromete a realizar esta gestión sin derecho a honorario alguno por tal concepto, correspondiéndole por tanto adoptar a su cargo todas las medidas, costos, gastos, honorarios y tributos que sean necesarios para tal efecto, y obligándose a responder ante el FIDEICOMISO y/o terceros por todos los daños y perjuicios que puedan derivarse por su descuido o negligencia. Se deja expresa constancia de que el FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA no reembolsará al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION las expensas que haga para la conservación, mantenimiento, cuidado o mejoramiento del INMUEBLE y en ningún caso habrá derecho a repetición en contra del FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA por tal motivo. De igual manera se aclara que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no tendrá derecho al pago de indemnización alguna de parte del FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA por tal motivo y por consiguiente el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no tendrá derecho a retener el INMUEBLE por ningún concepto. OCHO punto SEIS. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN y el DEUDOR ADHERENTE, de forma solidaria y por medio del presente contrato, asumen la obligación de cancelar todos los tributos que durante la vigencia de este contrato graven a tal INMUEBLE, así como todos los pagos por los servicios que tal INMUEBLE posea, entre los cuales debe incluirse, en caso de haberlos, los siguientes: pagos de luz eléctrica, agua potable, servicio telefónico, expensas comunales, guardianía, etcétera. OCHO punto SIETE. Son obligaciones del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, sin perjuicio de otras estipuladas en

el presente instrumento o en el FIDEICOMISO: OCHO punto SIETE punto UNO. Mantener el INMUEBLE en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo por el desgaste y deterioro normal por uso; OCHO punto SIETE punto DOS. Realizar oportunamente y cubrir todos los costos del mantenimiento preventivo y de reparación del INMUEBLE.; OCHO punto SIETE punto TRES. Reportar al FIDEICOMISO cualquier desperfecto o falla sustancial del INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto CUATRO. Notificar al FIDEICOMISO, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto CINCO. Permitir y facilitar el ingreso al INMUEBLE de todas las personas autorizadas por el FIDEICOMISO para realizar avalúos o revisiones o verificaciones del INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto SEIS. De forma solidaria con el DEUDOR ADHERENTE, contratar y renovar a efectos de mantener siempre vigente, mientras le fuere requerido, una póliza de seguro contra todo riesgo sobre el INMUEBLE. OCHO punto OCHO. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN es responsable del INMUEBLE y, libera al FIDEICOMISO de cualquier reclamo o acción que se pudiere generar por tales hechos. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN es responsable del cumplimiento de todas las leyes, reglamentos y disposiciones legales, gubernamentales o municipales aplicables al INMUEBLE. Será también responsable del pago de todo tributo relacionado con el INMUEBLE. OCHO punto NUEVE. En caso de que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN se negaré a la entrega inmediata de los bienes fideicomitidos a la terminación del comodato precario, el FIDEICOMISO podrá ocupar y/o recuperar la tenencia de los referidos bienes sin necesidad de requerimiento o autorización alguna, sin perjuicio del derecho de del FIDEICOMISO para iniciar todas las acciones legales que le asistan a fin de obtener la restitución inmediata de los mismos, solicitando incluso el desalojo e inmediata desocupación de los mismos y las indemnizaciones de daños y perjuicios a que hubiere lugar. OCHO punto DIEZ. Todas las mejoras y adiciones que se realicen al INMUEBLE incrementará al mismos, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA deban pagar o rembolsar valor alguno por las mismas al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN. **CLAUSULA NOVENA: ACLARACIÓN.-** Todas las cláusulas del FIDEICOMISO permanecen inalterables y en plena vigencia. **CLAUSULA DÉCIMA: GASTOS Y TRIBUTOS.-** Todos los gastos y tributos necesarios para el perfeccionamiento e inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente escritura, en caso de ser necesario o requerido por la FIDUCIARIA, serán de cuenta del DEUDOR ADHERENTE. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ANOTACIÓN MARGINAL E INSCRIPCION.-** Se faculta

Lic. Eduardo Valerio Menéndez
Notario Pública Cuarta Entrega
[redacted]

PALMA + PALMA
REVISADO
ABOGADOS

a cualquiera de las partes comparecientes para realizar los trámites necesarios para sentar la razón respectiva de la celebración de esta escritura, en caso de ser necesario o requerido por la FIDUCIARIA, al margen de la escritura pública de constitución del FIDEICOMISO, así como para realizar el perfeccionamiento e inscripción de la transferencia de dominio del INMUEBLE en el Registro de la Propiedad correspondiente. **CLAUSULA DUODECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos que se deriven del presente CONVENIO DE ADHESIÓN o del FIDEICOMISO o de los CREDITOS, el APORTANTE, el DEUDOR ADHERENTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN fijan como domicilio contractual, judicial y extrajudicial, las siguientes direcciones: **Doce punto Uno.- Aportante(s):** Calle Diez y Avenida Veinticuatro, Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí; **Doce punto Dos.- Deudor(es) Adherente(s):** Calle Diez y Avenida Veinticuatro, Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí; **Doce punto Tres.- Beneficiario de la Restitución:** Calle Diez y Avenida Veinticuatro, Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí. El APORTANTE, el DEUDOR ADHERENTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN deberán comunicar por escrito a la FIDUCIARIA y al ACREEDOR, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: VALORACIÓN.-** De conformidad con las normas reglamentarias vigentes, el ACREEDOR, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE declaran expresamente conocer y aceptar el INMUEBLE que se aporta al FIDEICOMISO y la valoración del mismo, incluso en el caso de que en el futuro y a su sola cuenta y riesgo se incremente el monto de los CREDITOS garantizados. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-** La suscripción de este CONVENIO DE ADHESIÓN, así como la constitución del FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el

particular, atendiendo las siguientes normas: QUINCE punto UNO.- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación: QUINCE punto DOS.- Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; QUINCE punto TRES.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; QUINCE punto CUATRO.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; QUINCE punto CINCO.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvención, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento, cuya cuantía por su naturaleza es indeterminada. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal , y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor César Palma Alcívar, matrícula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro, Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto, **DOY FE.-**

YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO

Apoderada Especial de la Compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, representante legal "FIDEICOMISO CASA ECUADOR"

Dra. Lucía Cecilia Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
[redacted]

PALMA & PALMA REVISADO ABOGADOS

TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO

Apoderado Especial - Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "PICHINCHA"

COLÓN JOSÉ ZAMBRANO MOREIRA

C. C. # 130738567-2

TRINIDAD ELIZABETH NAVARRETE SOSA

C. C. # 130767548-6

CECILIA GUADALUPE PINOARGOTE DELGADO

C. C. # 130123854-7

Apoderada Especial de la Sres. Paúl Erik Sánchez Pinoargote y Celeste Graciela Zambrano Moreira

EL NOTARIO.-

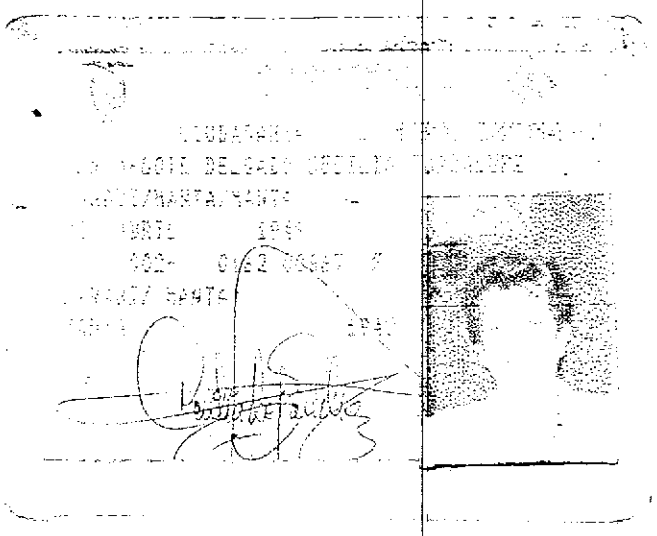

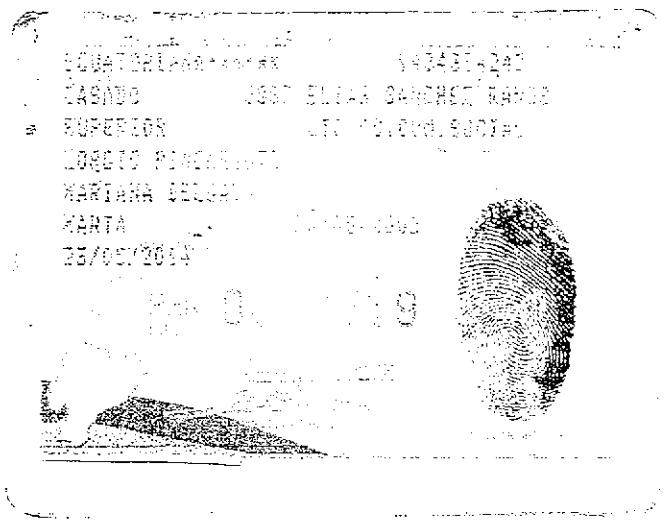

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

073

073 - 0197 1301238547

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PINOARGOTE DELGADO CECILIA GUADALUPE

MANABI
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

MANTA
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

CENTRO DE ZONA

I) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Dr. César Pazmiño Ibarra, Mg.
Mat. Nº. 1984 - 4 F.A.
República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL Nº 1930 / 2013

Tomo 5 . Página 1930

En NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 7 de junio de 2013, ante mi, CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA CAMBA, **VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **PAUL ERIK SANCHEZ PINOARGOTE, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1304658246, con domicilio en 126 BUTLER AV ROSELLE PARK NJ 07204, ESTADOS UNIDOS AMERICA y CELESTE GRACIELA ZAMBRANO MOREIRA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 1307118743, con domicilio en 126 BUTLER AV ROSELLE PARK NJ 07204, ESTADOS UNIDOS AMERICA**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **CECILIA GUADALUPE PINOARGOTE DELGADO, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 1301238547**, a fin de que en su calidad de mandatario exclusivo, a su nombre y representación efectúe: Todos los trámites legales y administrativos necesarios en Mutualista Pichincha o en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador, a fin de obtener un crédito hipotecario, para lo cual a nombre del (los) mandante (s) podrá (n) comprar el bien inmueble a cualquier persona natural o jurídica, vender, hipotecar el indicado inmueble, en seguridad de las obligaciones de crédito adquiridas, establezca gravámenes o limitaciones de dominio que se requieran para tal efecto, pague el crédito hipotecario, rescinda escrituras; aporte a fideicomisos y, en general suscriba y efectúe toda clase de actos, contratos o escrituras, documentos públicos o privados de adquisición de bienes inmuebles que se exijan para operaciones de crédito, hasta obtener el crédito con la firma e inscripción de la escritura y contratos correspondientes; En tal virtud a nombre del (la)(los) Mandante (s) podrá efectuar en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador los siguientes actos y contratos: abrir, cerrar y girar sobre la o las cuentas de ahorros o corrientes del mandante, contrate créditos y prestamos u operaciones de leasing inmobiliario siempre que sean destinados a mantener, mejorar o incrementar el patrimonio del mandante, acepte y endose letras de cambio, pagares, cesión de derechos u otros documentos de créditos reconocidos por las leyes del país o del exterior; negociar cualquier clase de papeles fiduciarios, pólizas de acumulación, depósitos de ahorro tanto a la vista o a plazo fijo y mayor, realizar depósitos y retiros, efectuar toda clase de inversiones o actos de comercio, solicitar estados de cuenta. Para efectos del presente mandato faculto (amos) a el (la) Mandatario para que en la suscripción y firma del contrato de crédito, a mi nombre y representación renuncie fuero y domicilio, sujetándose a los Jueces Competentes de la Jurisdicción señalada en el indicado instrumento, y en tal virtud pueda, a mi nombre y representación recibir las citaciones, notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubieren lugar, y en caso de divergencia o incumplimiento que deriven del presente instrumento. De ser el caso, siempre y cuando la obligación crediticia adquirida en virtud del bien inmueble, se encuentre impaga, faculto (amos) a el (la) Mandatario para que suscriba todo documento que fuere necesario para cancelar dichas obligaciones o las que estuvieren pendiente de pago, para lo cual podrá realizar cualquier acto de disposición sobre los bienes, muebles o inmuebles que a esa fecha tuviere. A el (la) Mandatario, para el pleno ejercicio, eficacia y validez de éste Poder se le

confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda argüirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante, y en especial el (la) Mandatario conjuntamente con el Abogado Patrocinador, de ser el caso, deberá atenerse a los términos del poder, y podrá transigir; Comprometer el pleito en árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. . Hasta aquí la voluntad expresa del(de la, los) poderdante(s). Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al(a la, los) otorgante(s), se ratifica(n) en su contenido y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie de la presente en la ciudad y fecha antes mencionadas, de lo cual doy fe.-

PAUL ERIK SANCHEZ PINOARGOTE **CELESTE GRACIELA ZAMBRANO MOREIRA**

CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA CAMBA
VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia,** fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY .- Dado y sellado, el 7 de junio de 2013

CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA CAMBA
VICECONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR NEW JERSEY - PENNSYLVANIA

República del Ecuador
Tributos Consular y Diplomático
USD $18
041-973-N5-N9819-2911

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

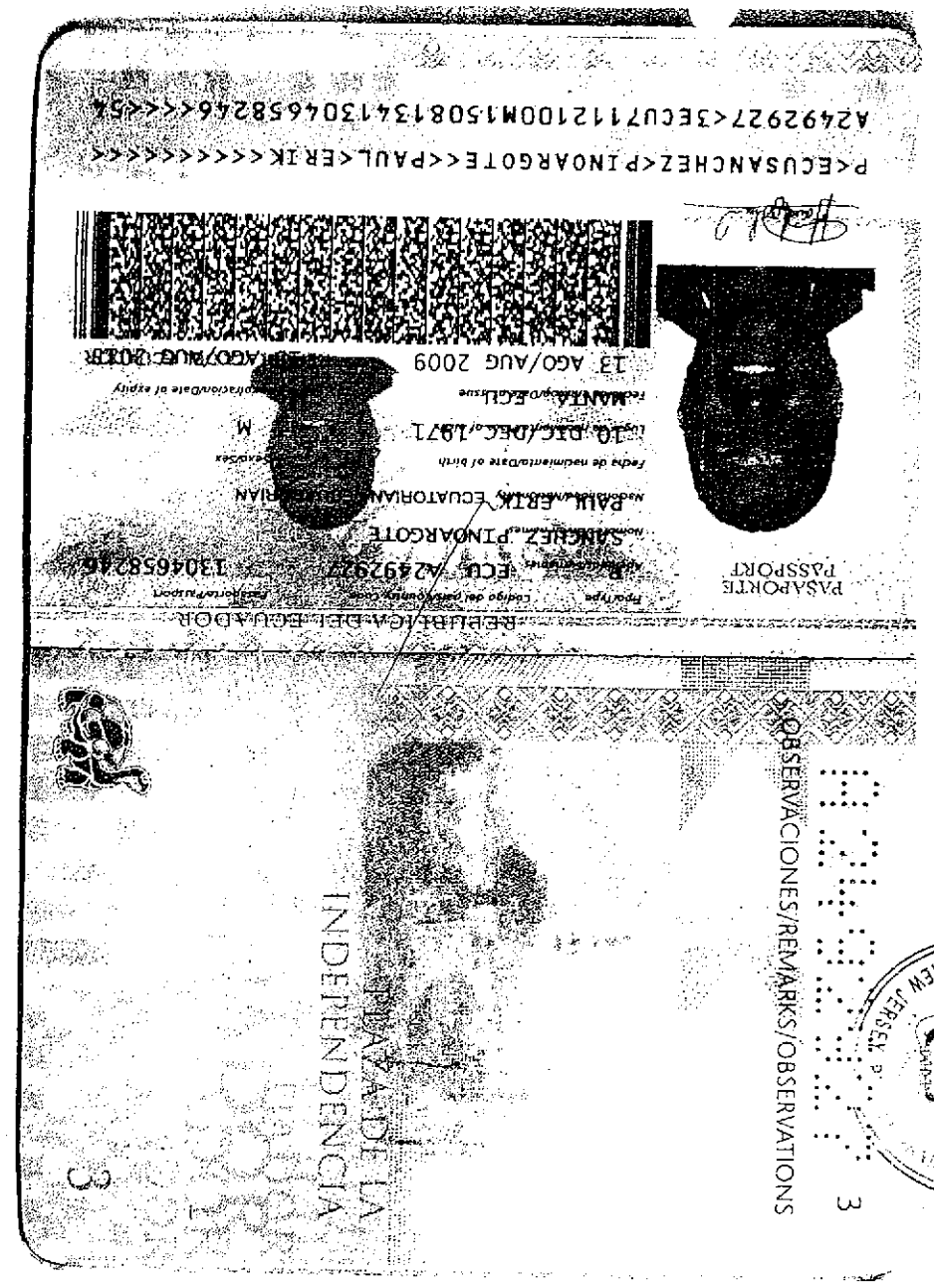
REPUBLICA DEL ECUADOR
PASAPORTE
PASSPORT
ECU A2492927
SANCHEZ PINOARGOTE
PAUL ERIK
13 AGO/AUG 2009
P<ECUSANCHEZ<PINOARGOTE<<PAUL<ERIK<<<<<<<<<<
A2492927<3ECU7112100M1508134130465824 6<<<<54
PLAZA DE LA
INDEPENDENCIA
OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
NEW JERSEY

REPUBLICA DEL ECUADOR
PASAPORTE
PASSPORT
ECU A3247647
ZAMBRANO MOREIRA
CELESTE GRACIELA
ECUATORIANA
20 ABR/APR 1970
MANTA ECU
30 AGO/AUG 2011
P<ECUZAMBRANO<MOREIRA<<<CELESTE<GRACIELA<<<<
A3247647 8ECU7004203F1708303130711874 3<<<<12
PLAZA DE LA
INDEPENDENCIA
OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

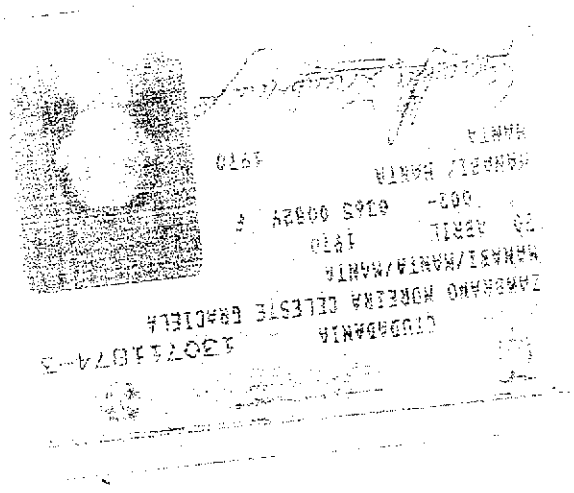

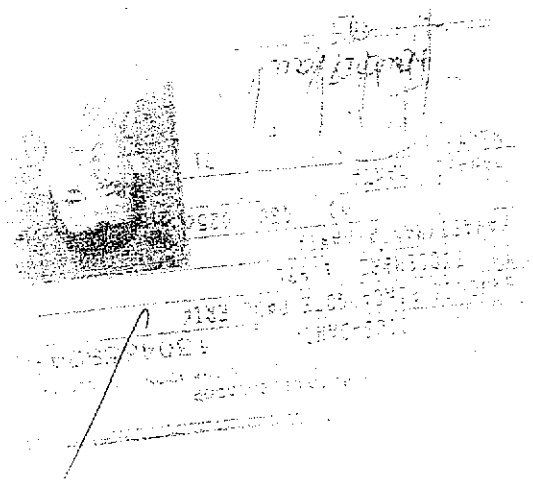

1304[illegible]

[illegible] PAUL ERIK

CIUDADANIA 130711074-3
ZAMBRANO MOREIRA CELESTE GRACIELA
MANABI/MANTA/MANTA
20 ABRIL 1970
002- 0365 00829 F
MANABI/ MANTA 1970
MANTA

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

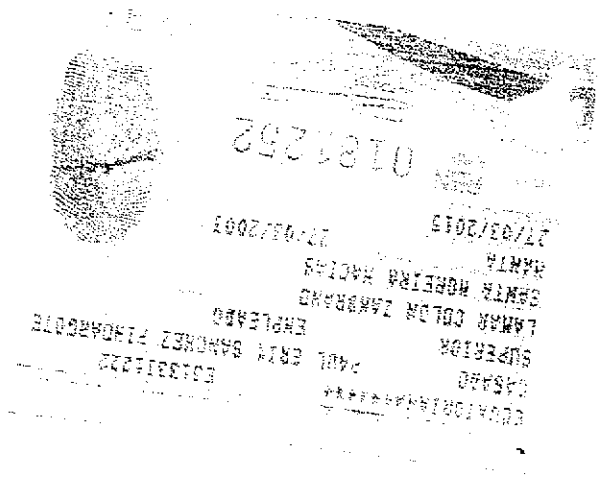

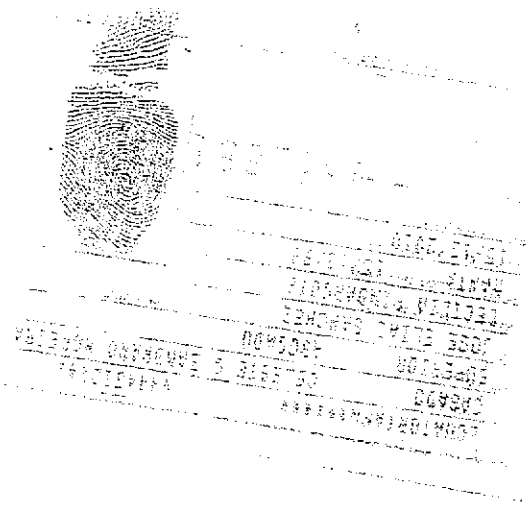

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 130738567-2
ZAMBRANO MOREIRA COLON JOSE
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
26 DICIEMBRE 1971
002- 0282 00025 M
MANABI/ SANTA ANA
SANTA ANA 1972

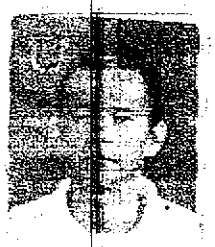

ECUATORIANA****** V2444V4442
CASADO TRINIDAD ELIZABETH NAVARRETE
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LAMAR COLON ZAMBRANO
SANTA ISABEL MOREIRA
MANTA 25/03/2009
25/03/2021
REN 1008850

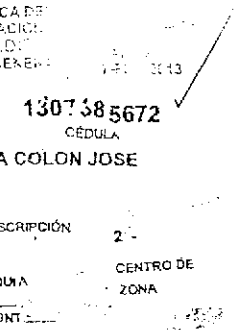

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

098
098 - 0217 1307385672
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZAMBRANO MOREIRA COLON JOSE
MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA
2
CENTRO DE ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 1307675486
NAVARRETE SOSA TRINIDAD ELIZABETH
GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA
25 MARZO 1973
005- 0056 00855 F
GUAYAS/ EL EMPALME
VELASCO IBARRA 1973

ECUATORIANA****** V2133V1122
CASADO COLON JOSE ZAMBRANO MOREIRA
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
RAMON A NAVARRETE GARCIA
MARIA TRINIDAD SOSA
MANTA 25/04/2009
25/04/2021
REN 1187069

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

064
064 - 0276 1307675486
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NAVARRETE SOSA TRINIDAD ELIZABETH
MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA
2
CENTRO DE ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Manabí

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0042680

AUTORIZACIÓN

N° 0604 - 2359

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza al Señor. ***COLON ZAMBRANO MOREIRA Y TRINIDAD NAVARRETE SOSA,*** *para que celebre* ***Rectificación de Escritura****, autorizada por la Notaria Cuarta el 26 Septiembre del 2002 e inscrita el 15 Octubre del 2002, bajo el Nº 4.713 para un predio ubicado en la calle 10 avenida 24 de la Parroquia y Cantón Manta, debido a que existe un error de dirección de calle 10, cuando en realidad corresponde a la Avenida 24 incluida* ***la rectificación de la misma****, de acuerdo a al plano de Manta que existe en nuestra Dirección y comprobada la ubicación con la clave catastral Nº1061604000 que le asigno en la Dirección de Avalúos y Catastros se determinan las siguientes características:*

Por el frente:	*6.60*	*m. Avenida 24*
Por Atrás:	*5.70*	*m. con Julio Olmedo Luzardo*
Por el Costado Derecho:	*5.70*	*m con Julio Olmedo Luzardo*
Por el Costado Izquierdo:	*5.70*	*m. con N. Narea*

Área Total: 35.05 m2

Manta, Octubre ldel 2013

Arq. Janeth Cedeño Villavicencio

DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el Tramite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante ; Manifestando el deseo de realizar el derrocamiento respectivo de la edificación Existente, por lo cual solvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad Al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones Graficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. Se actualiza la autorización de la 26 enero del 2010

LLCH.

No. Certificación: 106484

106484

CERTIFICADO DE AVALÚO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

Fecha: *16 de septiembre de 2013*

No. Electrónico: 15426

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 106484

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *1-06-16-04-000*

Ubicado en: *AVE. 24 NO 1007*

Área total del predio según escritura: *35.05 M2*

Área Total de Predio: ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1307385672	*ZAMBRANO MOREIRA COLON Y SRA D/A ARTEAG*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**6345,00**
CONSTRUCCIÓN:	**11834,94**
	18179,94

Son: *DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS*

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

181,80
54,54
236,34
81,48
317,82

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 59963

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a ZAMBRANO MOREIRA COLON Y SRA. D/A ARTEAG ubicada AVE. 24 NO 1007 AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA cuyo $18179.94 DIESCIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 94/100 DOLARES asciende a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE HIPOTECA

Manta, _____ de _____ del 20 _____

AFIGUEROA 17 SEPTIEMBRE 2013

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA DIRECCION FINANCIERA

Ing. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 0086540

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ZAMBRANO MOREIRA COLON Y SRA D/A ARTEAG

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 13 de septiembre de 2013

VALIDO PARA LA CLAVE
1061604000 AVE. 24 No 1007
Manta, trece de septiembre del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

Ab. Lilyce Cedeño Mendoza
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000201573

9/18/2013 10:31

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-06-16-04-000	47,00	18179,94	97043	201573

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1307385672	ZAMBRANO MOREIRA COLON Y SRA D/A ARTEAG	AVE. 24 NO 1007
ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1304658246	SANCHEZ PINOARGOTE PAUL ERIK	NA

UTILIDADES	
CONCEPTO	VALOR
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
Impuesto Principal Compra-Venta	80,48
TOTAL A PAGAR	81,48
VALOR PAGADO	81,48
SALDO	0,00

EMISION: 9/18/2013 10:31 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Srta. Rosario Riera M.
RECAUDACIÓN

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tell.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000201572

9/18/2013 10:31

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-06-16-04-000	47,00	18179,94	97042	201572

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1307385672	ZAMBRANO MOREIRA COLON Y SRA D/A ARTEAG	AVE. 24 NO 1007

ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1304656246	SANCHEZ PINOARGOTE PAUL ERIK	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	181,80
Junta de Beneficencia de Guayaquil	54,54
TOTAL A PAGAR	236,34
VALOR PAGADO	236,34
SALDO	0,00

EMISION: 9/18/2013 10:31 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Srta. Rosario Riera M.
RECAUDADOR

Ab. Elsye Cedeño Mendúez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:
102

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
0271894

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : 1307309612
NOMBRES : ZAMBRANO MOREIRA COLON Y SRA
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN : AVE. 24 N°.1007

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 271624
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 16/09/2013 10:32:26

ÁREA DE SELLO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Domingo, 15 de Diciembre de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

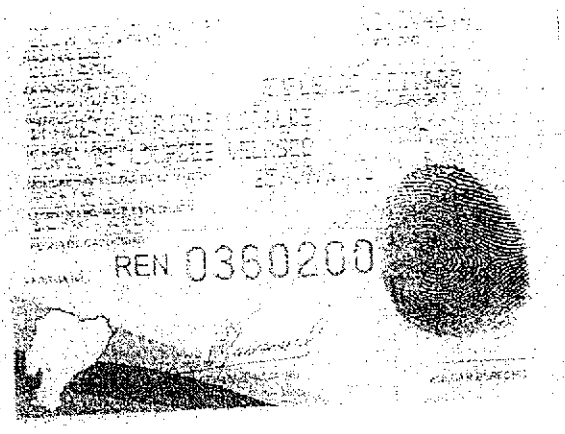

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0008 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1712336740 — CÉDULA

RECALDE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
QUESAPA — PARROQUIA
LOS LAUREL — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Lcdo. Lloyd Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA - EP
R.U.C.: 1360072030001
Dir.: Av. 4 S/N y Calle 11 • Telf.: 052 624 758
Manta - Ecuador

FACTURA 001-001-000022920

R.U.C.: 1360072030001
Aut. S.R.I.: 1112957545

11/25/2013 4:55

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C / R.U.C.	DIRECCIÓN	CONTROL	FACTURA N°
LEON GOROZABEL IRIS ELEONOR	1305859884	NA	107241	22920

OBSERVACIÓN	BASE IMPONIBLE
entrega 27/11/2013 a partir de las 3pm JULY	0,00

11/25/2013 4:55 PEDRO MERO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
CONCEPTO	VALOR
Solvencia hasta de 3 fojas	7,00
BASE I.V.A. 12 %	0,00
BASE I.V.A. 0 %	7,00
I.V.A.	0,00
TOTAL A PAGAR	7,00

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP
CANCELADO
25 NOV. 2013
Pedro Mero

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP
ENTREGADO
Hora:

ORIGINAL

Original: CLIENTE • Copia 1: EMISOR
Copia 2: Sin valor tributario

GRÁFICAS "GUEVARA" Jorge Antonio Guevara Mendoza - R.U.C. 1704717683001 / AUTORIZACIÓN N°.1163 FONO 2622763 - TELEFAX 2626206 - Manta - 27.JUNIO.2013 - Válida para su emisión hasta 27.JUNIO.2014 - 100 La3 del 015001 al 025000

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

40765

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 40765:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 19 de junio de 2013*
Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa de un cuerpo cierto sobre el bien inmueble constituido de casa y solar ubicado en la calle diez y avenida veinticuatro de la Parroquia y Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Seis metros sesenta centímetros y calle veinticuatro. POR ATRÁS: Con cinco metros setenta centímetros y terrenos de los vendedores. POR UN COSTADO: Con cinco metros setenta centímetros y calle diez; y POR EL OTRO COSTADO: Con los mismos cinco metros setenta centímetros y propiedad del Sr. N. Narea. Teniendo una Superficie total de TREINTA Y CINCO METROS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	2.382	15/10/2002	22.187
Compra Venta	Terminación de Comunidad	2.967	26/09/2013	59.933

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el : martes, 15 de octubre de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 22.187 - Folio Final: 22.194
Número de Inscripción: 2.382 Número de Repertorio: 4.713
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de septiembre de 2002
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con los derechos y acciones sobre el bien inmueble constituido de casa y solar ubicado en la calle diez y avenida veinticuatro de la Parroquia y Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000068753	Navarrete Sosa Trinidad Elizabeth	Casado	Manta
Comprador	13-07385672	Zambrano Moreira Colon Jose	Casado	Manta
Vendedor	13-02209240	Arteaga Luzardo Mariana de Jesus	Viudo	Manta

Ab. Elsyed Cedeño Hernández
Notaría Pública Cuarta Cantón Manta

2 / 2 Terminación de Comunidad

Inscrito el : jueves, 26 de septiembre de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 59.933 - Folio Final: 59.939

Número de Inscripción: 2.967 Número de Repertorio: 6.950

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 25 de septiembre de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

TERMINACION DE COMUNIDAD que exixtia sobre este predio por lo tanto se transforma en cuerpo cierto y d e t e r m i n a d o .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000068753	Navarrete Sosa Trinidad Elizabeth	Casado	Manta
Propietario	13-07385672	Zambrano Moreira Colon Jose	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2382	15-oct-2002	22187	22194

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:59:10 del martes, 26 de noviembre de 2013

A petición de: (Reg. Jaime Delgado)

Elaborado por : Juliana Lourdes Macías Suarez
131136755-9

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Mg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

FACTURA No.

ESCRITURA No.

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE

Edgar Rosaindo Cisorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yahaira Emperatriz Recalde Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los Ángeles Saavedra Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando Guirne Calero, Verónica Vanesa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva Ortega, Martha Sofía Benavides Córdova

&*&* JP &*&

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparece: la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, según consta del documento que se adjunta al presente instrumento. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documentos de identificación, cuya copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de las minutas que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar ésta que contiene un poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, Gerente General, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA: La MANDANTE, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en

Ab. Elsye Celeste Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Manabí

favor de: Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yahaira Emperatriz Recalde Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los Ángeles Saavedra Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando Guirne Calero, Verónica Vanesa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva Ortega, Martha Sofía Benavides Córdova, en adelante los MANDATARIOS, para que en forma individual o conjunta y, a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: a) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los que FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar los actos y suscribir los contratos y documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios fiduciarios en los que FIDUCIA actúe como Fiduciaria, así como para ejercer los derechos y, cumplir las obligaciones y deberes que asume FIDUCIA como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por constituirse; c) Adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos fiduciarios, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios, así como arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; TERCERA.- No se podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento." (firmado) Doctor Raul Escobar Zurita matrícula profesional número cero seis-dos mil uno-veinte y siete/Foro. Matrícula trescientos cuarenta y dos C.A.CH.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente concederse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Pedro Ortiz Reinoso

c.c.

DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARIO SUPLENTE (E) DÉCIMO

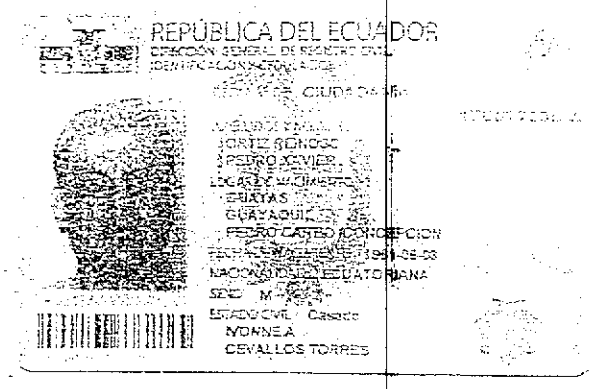

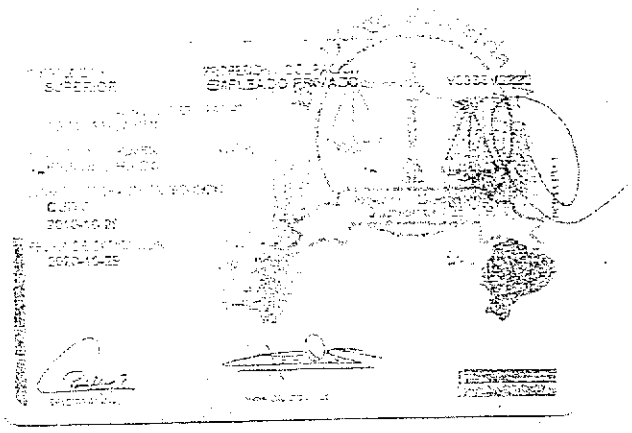

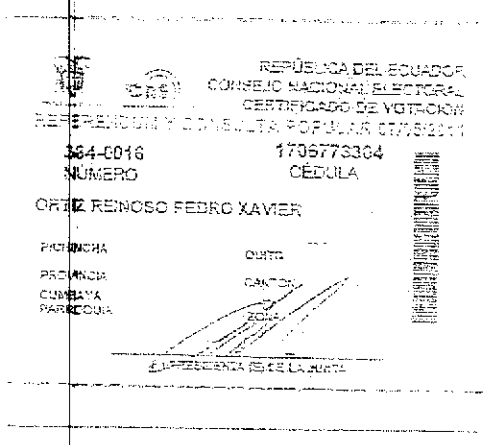

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador

Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy; 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 1041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarme con consideración y especial atención.

Atentamente,

Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a 03 JUL 2012

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012

Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 4717 del Registro de Nombramientos Tomo Nº 143
Quito, a 12 ABR 2012
REGISTRO MERCANTIL
Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMA, DEL CANTON QUITO, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a, tres (03) de julio del año dos mil doce.-

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
Je hace bien al país

NUMERO RUC: 1790835472001

RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

CONTADOR: RIVERA UBIDIA MARIA PAULINA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	18/06/1987	FEC. CONSTITUCION:	19/06/1987
FEC. INSCRIPCION:	26/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	07/07/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N26-97 Intersección: LINCOLN Edificio: TORRE 1492 Piso: 1 Oficina: 101 Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DEL HOTEL QUITO Telefono Trabajo: 022987100 Fax: 022987105 Telefono Trabajo: 022987101 Telefono Trabajo: 022987102

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 004	ABIERTOS:	2
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE\PICHINCHA	CERRADOS:	2

DIRECCION REGIONAL NORTE
QUITO
07 JUL 2010

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

COMPROBANTE DE VENTA NO VALIDO PARA DEDUCCION TRIBUTARIA

Usuario: DJRU051187 Lugar de emisión: DIRECCION REGIONAL NORTE\SANTIAGO Fecha y hora: 07/07/2010

SRi.gov.ec

CIUDADANIA 170666627-6
LUGO NARANJO TRAJANO ERNESTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
24 FEBRERO 1970
005 0301 03802 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970

ECUATORIANA****** V2443V3242
CASADO MARIA ROMERO CAICEDO
SUPERIOR ABOGADO
OSWALDO MARCELO LUGO
MERCEDES DEL ROSARIO NARANJO
QUITO 31/07/2006
31/07/2018
REN 1960725

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

0022-0261 1706666276
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LUGO NARANJO TRAJANO ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION
MARISCAL SUCRE
1
MARISCAL S
ZONA
PARROQUIA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

Dra. Alexandra Cedeño Sánchez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

0015536

MATRIZ: No. 001188

PODER ESPECIAL.

OTORGADO POR:
ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"

A FAVOR DE:
DR. TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 50 COPIAS, 51C, 71C -72 -73

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles ocho (08) de abril del año dos mil nueve, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, comparece el señor Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", de acuerdo a los documentos habilitantes que se adjunta, como Mandante o Poderdante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito

Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicita elevar a escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registros de escritura públicas a su cargo, sírvase extender una de Poder Especial.- Yo, Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en mi calidad de Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", de acuerdo con el nombramiento que se agrega, otorgo poder especial a favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo Naranjo, con arreglo a las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA:- En ejercicio de las funciones propias a mi cargo, confiero PODER EPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo Naranjo, con matrícula profesional cuatro mil doscientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, a fin de que pueda ejerce algunas de las atribuciones que en mi calidad de Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la vivienda "Pichincha", me asignan la Ley, los Reglamentos y los Estatutos de ella.- CLÁUSULA SEGUNDA:- Declaro que mi Mandatario tendrá las siguientes atribuciones para cuyo ejercicio le autorizo expresamente:- UNO.- Representar al Poderdante, en la suscripción de toda clase de actos y contratos públicos o privados; y, especialmente en los relacionados a la actividad económica, financiera e inmobiliaria de Mutualista Pichincha, tales como en los contratos de compraventa, de mutuo; así como en todas las escrituras públicas o privadas, pudiendo además aceptar, constituir, modificar o cancelar hipotecas, prendas y

Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

cualquier clase de gravámenes; podrá suscribir a nombre de Mutualista Pichincha todos los trámites necesarios a fin de solicitar y obtener declaratorias de propiedad horizontal;- DOS.- Para que realice cualquier acto o contrato que tenga que ver con la concesión, modificación, sustitución, liquidación, cancelación o ejecución de préstamos hipotecarios, prendarios, quirografarios, redescuento de cartera, cesión de derechos de crédito, cesión de derechos litigiosos, suscribir garantías reales o personales; y, otras operaciones que otorgue Mutualista Pichincha, y en general queda facultado para representarme en cuestiones relacionadas con el giro ordinario de Mutualista Pichincha;- TRES.- Intervenir personalmente o mediante sustitución de Poder para efectos de Procuración Judicial y en los términos contemplados en la Ley de Federación de Abogados en Juicios, proponiendo demandas y contestándolas, solicitar diligencias, presentar escritos, pruebas, impugnaciones o alegatos, interponer recursos, asistir a juntas, audiencias, apelar Sentencias u otra clase de Recursos ante cualquier Juez, Corte o Tribunal, y más diligencias judiciales que la tramitación y prosecución de las causas así lo exijan. Se contempla para los efectos de poder especial y procuración judicial los procesos de Mediación y Arbitraje en los que el Mandante sea actor y demandado.- CUATRO.- Intervenir a nombre y en representación de Mutualista Pichincha ante Organismos de Control e Instituciones Públicas, así como ante Instituciones privadas con las que mantenga relación de cualquier naturaleza y en aquellas en las que sea socia o accionista, pudiendo actuar a nombre del mandante y de los derechos que representa en

juntas Generales, de Directorio o reuniones que tenga que ver con los intereses de Mutualista Pichincha, adoptando las resoluciones convenientes a los intereses que representa y dentro de los lineamientos que para el efecto se le instruya verbalmente o por escrito;- CINCO.- Emitir dictámenes en Juicios de levantamiento, sustitución o cancelación de Patrimonio Familiar o de otra naturaleza por disposición de Ley o autoridad judicial o administrativa;- SEIS.- El Mandatario podrá, en ejercicio del presente poder, suscribir todos los documentos dirigidos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, especiales y administrativas que permitan el desarrollo, construcción y aprobación de planos y proyectos inmobiliarios que Mutualista Pichincha desarrollo, construya, promocione, adquiera, venda, beneficiario y/o cedente. Podrá suscribir y firmar comunicaciones u oficios dirigidos al Municipio, Consejo Provincial, Registro de la Propiedad, entre otros, sin que la enumeración que antecede sea limitativa, pues es la intención que se permita el desarrollo de proyectos inmobiliarios.- SIETE.- Otorgo a mi Mandatario en la calidad de Procurador Judicial, las facultades consignadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, esto es, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y diferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.- CLÁUSULA TERCERA: REVOCATORIA.- Este Poder se revocará automáticamente y quedará sin valor legal alguno en los casos de renuncia del Mandatario a sus funciones; cuando se separado de la Institución.- La cuantía por su naturaleza es

indeterminada.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, copiada textualmente.- El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Trajano Lugo Naranjo, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil doscientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente, por mí el Notario, éste se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MARIO BURBANO DE LARA AUSON
GERENTE GENERAL
ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y
CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"
C.C. 170261311-6

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0015538

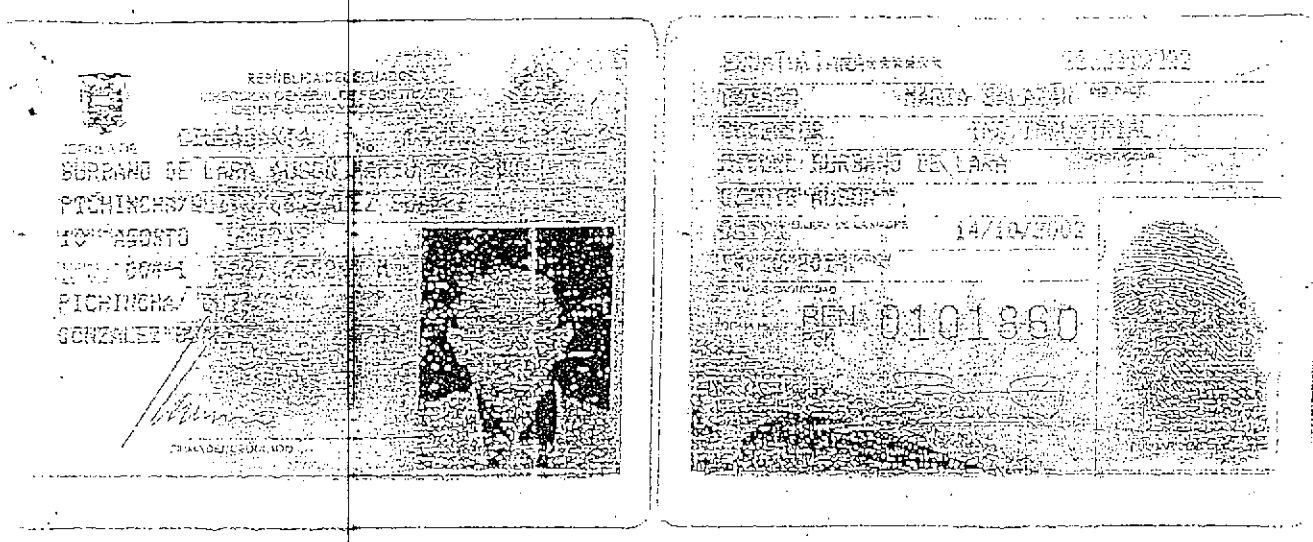

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito. 08 ABR 2009

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada

Mutualista Pichincha

Quito, 13 de enero del 2011

Señor Ingeniero
MARIO ALFREDO BURBANO DE LARA AUSON
Presente.-

Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión celebrada el día 29 de noviembre del 2010, y en ejercicio de la atribución consignada en el literal c) del Art. 27 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, en el literal h) del Art. 36 del Estatuto de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted Gerente General de la Institución por un período de cuatro años.

De conformidad con el Art. 29 del citado Reglamento y el Art. 43 del Estatuto de Mutualista Pichincha, aprobado según Resoluciones No. SBS-INIF-2010-757 y SBS-INIF-2010-945 de 29 de octubre del 2010 y 17 de diciembre del 2010 respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil el 05 de enero del 2011 y contenidas en la escritura pública otorgada por el Dr. Felipe Ilunzalde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el 24 de septiembre del 2010, Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha y la administrará bajo la vigilancia del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962, y al amparo de lo prescrito en el Título II, Art. 11 del Decreto –Ley No. 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

Atentamente,

Sra. Mónica Valles B.
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Quito, 21 ENE. 2011
DR. FELIPE ILUNZALDE DÁVALOS
NOTARIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 557 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142
Quito, a 14 ENE 2011
REGISTRO MERCANTIL

Quito, 13 de enero del 2011

Ing. Mario Alfredo Burbano De Lara Auson
C.I. 170261311-6

Dr. Raúl Ceballos Zerda
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

SRI
Se hace bien el país

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790075184001

RAZON SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VIVIENDA

NOMBRE COMERCIAL: MUTUALISTA PICHINCHA

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: BURBANO TELLO LARA AUSON MARIO ALFREDO

CONTADOR: ENRIQUEZ ENRIQUE CESAR VINICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/08/1961 FEC. CONSTITUCION: [illegible]

FEC. INSCRIPCION: 31/10/1921 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 29/08/2006

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTAS

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Barrio: MARISCAL Calle: AV. 18 DE SEPTIEMBRE Número: E4-181 Intersección: JUAN LEON MERA Edificio: MUTUALISTA PICHINCHA Referencia ubicación: ATRAS DEL HOTEL HILTON COLON. Email: enriquez@mail.mpichincha.com Email: mupi@mpichincha.com Email: [illegible] Apartado Postal: 17-01-2721 Teléfono Trabajo: 022508080 Teléfono Trabajo: 022278300 Celular: 0992285001

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: DESDE EL 1900 ABIERTOS: 2

JURISDICCION: 1 REGIONAL NORTE PICHINCHA CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCION REGIONAL NORTE
COD. SC08016 29 AGO. 2008
SERVICIOS TRIBUTARIOS
DIRECCION DE RENTAS INTERNAS

Usuario: DPSST11255 Lugar de emisión: QUITO GARCIA MORENO Fecha y hora: 29/08/2008

Ab. Elsye Calderón Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

IMPRESO POR: GEBA ECUADOR S.A. 1708 / MASC

0015540

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790075414001

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VIVIENDA

NOMBRE COMERCIAL

CLASE DE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

FEC. CONSTITUCION: [illegible]
FEC. INICIO ACT.: 01/06/1961
FEC. INSCRIPCION: 01/10/1961
FEC. ACTUALIZACION: 02/10/2002

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: J651900
ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR COOPERATIVAS.

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: BURBANO DE LARA AUGUSTO MARIO ALFREDO

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: 12 DE SEPTIEMBRE Número: 157 Intersección: ARTEGON MERA Edificio: MUTUALISTA PICHINCHA Oficina: 1P Telefono: 566553 Telefono: 581950 Apartado Postal: 01-01767

Administración Asignada: [illegible] REGIONAL NORTE PICHINCHA

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
RETENCIONES EN LA FUENTE
RETENCIONES IVA
IMPUESTO A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS INTERNOS
RENTA SOCIEDADES
IVA SEMESTRAL

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 ABIERTOS: 1 CERRADOS: 1

X FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

R.U.C. CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ELABORADO Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 661 Y RAMIREZ DAVALOS Fecha y hora: 04/10/2002 04:10:05

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3 del Art. 18 de la ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 08 ABR 2009

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

Se otorgó ante mí doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero la OCTOGESIMA TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a quince de junio del dos mil nueve.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Ab. Elsye Calderón Fernández
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

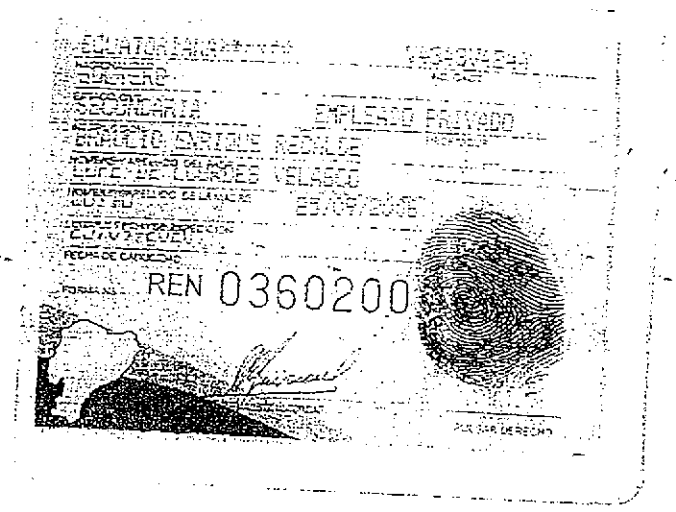
EMPLEADO PRIVADO
REN 0360200

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
011
011 - 0008
NÚMERO DE CERTIFICADO
1712336740
CÉDULA
RECALDE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
CHIMBA
PARROQUIA
1
LOS LAUREL
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

COPIA

DE: POLIZA ESPECIAL

OTORGADO POR: CIA FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE: VARGAS ESCALDE VELASCO MÓNICA PILAR COBOS LEON Y MARÍA FERNANDA MONQUERA LUNA

EL: 12 DE ENERO DEL 2005

PARROQUIA:

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, a 16 de JULIO de 2008

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO: PRESIDENTE
4TO. Piso
TELEFONOS: 254 - 9425 / 232-2870
TELEFAX. 290 - 7122
E-mail: notaria37@access.net.ec

Notaria Pública Cuarta Encargada

00001219

ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE YAHAIRA RECALDE VELASCO, MONICA PILAR COBOS LEON Y MARÍA FERNANDA MOSQUERA LUNA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO A, 12 DE ENERO DEL 2005

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 6 COPIAS +5 = 11 +1 +1 = 13

TC. +1 = 14+2+1=17+1+1=25 +1=26 +1=27 +1=28 +1=29+1=30

+1=31+1

RAZON: Tomo nota de la escritura de poder especial otorgada por la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, el día de hoy lunes doce de enero del dos mil cinco. Quito, 12 de enero del 2005.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO – ECUADOR

1000001220

ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE YAHAIRA RECALDE VELASCO, MÓNICA PILAR COBOS LEÓN Y MARIA FERNANDA MOSQUERA LUNA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 6 COPIAS

MD.MAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles doce (12) de enero del año dos mil cinco, ante mi Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, según se desprende del nombramiento

Dr. Elsye Ceaeno Mendez
Notaria Pública Cuarta Encargada

debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia fotostática debidamente certificada por mi el notario se agrega. Advertido que fue el compareciente por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta y cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar ésta que contiene un poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, a quien adelante podrá denominarse simplemente como "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de

Quito. **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** El señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General de la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de la señorita YAHAIRA RECALDE VELASCO, a la señorita MÓNICA PILAR COBOS LEÓN y a la señora MARÍA FERNANDA MOSQUERA LUNA, para que en forma individual o conjunta y a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: A) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; B) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; C) Para el cabal cumplimiento de los mandatos referidos en los literales anteriores y en estricta concordancia con las instrucciones constantes en cada uno de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, los mandatarios se encuentran facultados, en forma individual o conjunta, para: cumplir y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en dichos negocios fiduciarios, así como para ejercer todos los derechos que le corresponde a FIDUCIA en los mismos; representar a FIDUCIA, como fiduciaria de los negocios

Dr. Elsye Cedeño Mera
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

fiduciarios administrados por la compañía, ante los Constituyentes, Beneficiarios y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para cumplir las instrucciones irrevocables establecidas por los Constituyentes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; solicitar y obtener el Registro Unico de Contribuyentes de los fideicomisos administrados por FIDUCIA y solicitar su anulación; presentar ante las autoridades competentes, las declaraciones, informes o escritos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean requeridos por tales autoridades o que de conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes FIDUCIA se halle obligada a remitir; presentar ante las autoridades competentes solicitudes, peticiones y reclamos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; suscribir los estados financieros, rendición de cuentas, memorias, informes y más documentos de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; presentar declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y más declaraciones, reportes o informes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean necesarios para cumplir con las obligaciones tributarias pertinentes; abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas corrientes o de ahorros a nombre de los negocios fiduciarios, girar sobre las mismas o designar firmas autorizadas para el

efecto; solicitar la anulación, revocatoria o declaratoria de sin efecto de los cheques de las cuentas corrientes aperturadas a nombre de los negocios fiduciarios; cobrar, depositar y protestar cheques girados a la orden de los negocios fiduciarios; realizar inversiones a nombre de los negocios fiduciarios, renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y sus respectivos rendimientos; realizar todo de tipo de pagos, en especial de tributos que graven los fideicomisos o los bienes que conforman su patrimonio autónomo; exigir y recibir pagos a nombre de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; ceder, endosar o transferir títulos valores o de cualquier otra clase de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; comparecer a nombre de FIDUCIA a las juntas o comités de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA o designar a la personas o personas que comparecerán a los mismos en representación

Dr. Elsye Cedeño Mendoza
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

de FIDUCIA; adquirir y extinguir obligaciones de cualquier tipo o clase a nombre de los negocios fiduciarios; contratar personas a nombre de FIDUCIA o del negocio fiduciario, que deban ejecutar labores específicas para el cumplimiento del objeto de los negocios fiduciarios, fijar el tipo de relación contractual que se mantendrá con las mismas y establecer su remuneración u honorarios; y, en general ejecutar todo acto y suscribir todo contrato o documento que sea necesario para el cumplimiento estricto del objeto e instrucciones de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y deberes que asume FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por constituirse. **TERCERA: PLAZO.-** La duración del presente contrato es indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza esencialmente revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminar, en cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo dos mil noventa y cuatro del Código Civil. **CUARTA.- PROHIBICION DE DELEGACION.-** Los mandatarios no podrán delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Paulina Martinez de Luna, portadora de la matrícula profesional

veinte ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y leída que le fue a la compareciente por mi el notario en alta y clara voz, se ratifica en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

PEDRO ORTIZ REINOSO
C.C. 1706773304
C.V.

Publica Cuarta Encargada
Mantta & Remaches

Quito, 23 de marzo de 2009

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 23 de marzo de 2009, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el período estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 3044 del Registro de Nombramientos, Tomo 137 el día 5 de abril del 2006.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Alentamente,

Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

En mi calidad de Notario 18 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO: que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 03 ABR 2009
Dr. Consuelo Romero Chiriboga
NOTARIO 18

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 23 de marzo de 2009.

Quito, 23 de marzo de 2009

Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304

Con esta fecha, queda inscrito el presente documento bajo el No. 4041 del Registro de Nombramientos Tomo No. 141
Quito, a 15 ABR. 2009
REGISTRO MERCANTIL
Dr. Raúl Gaybor Sánchez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Lcb. Elsye Ced...
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

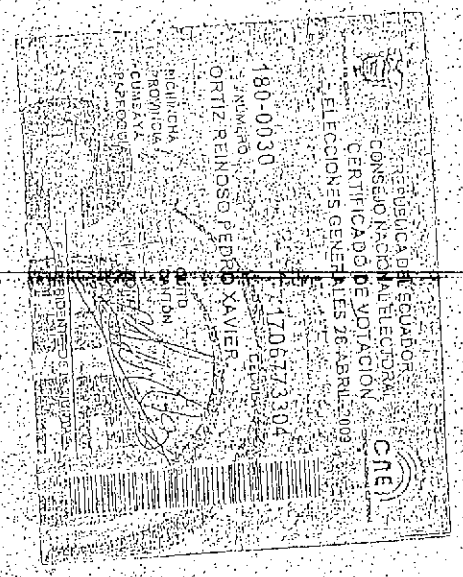

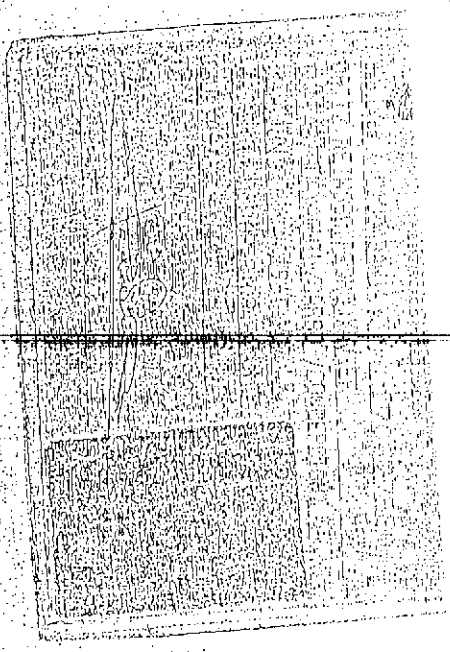

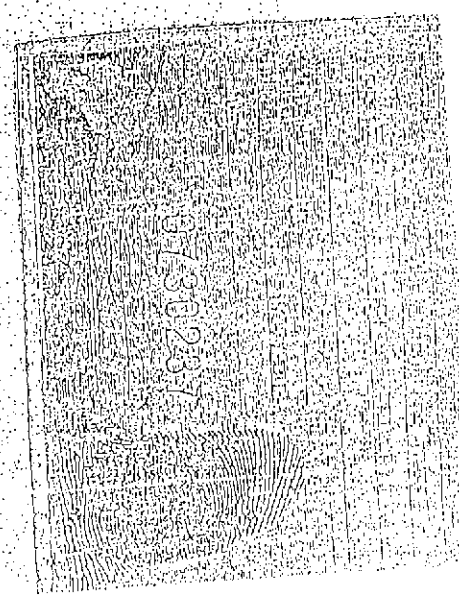

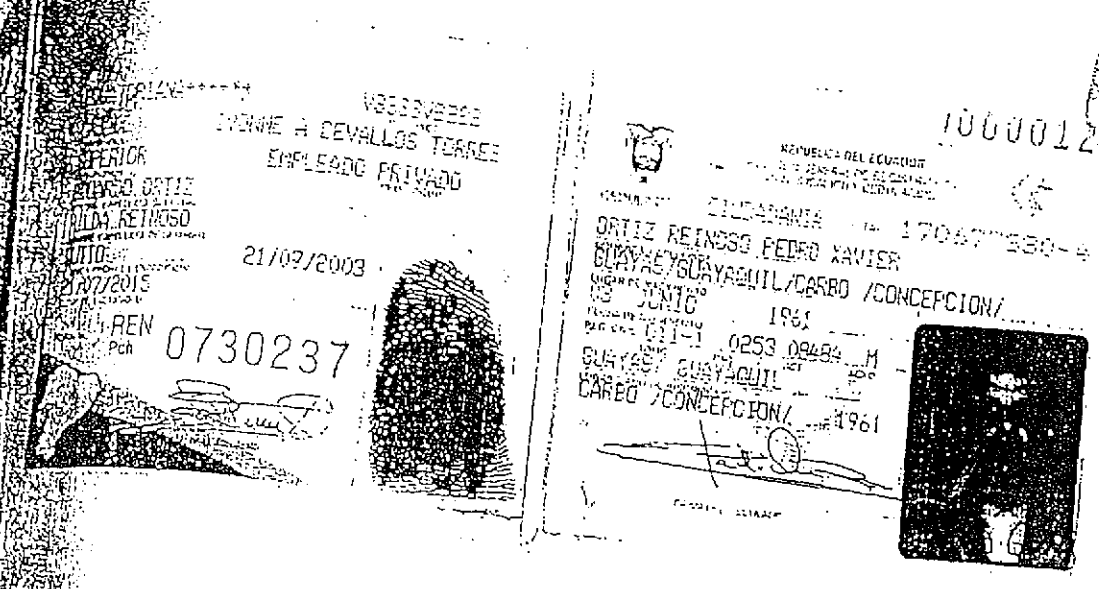

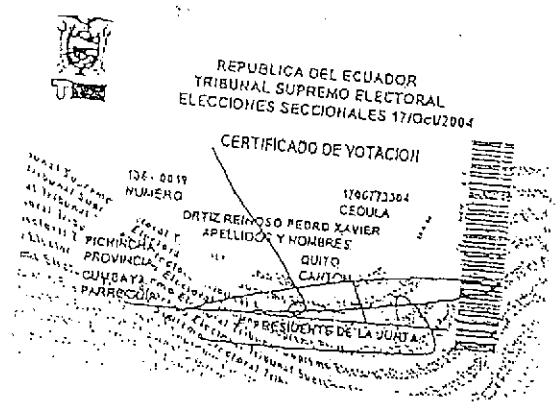

TC

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE DOS FOJA (S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

12 DE ENERO DEL 2005

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS VERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR

TC

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE UNA FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

12 DE ENERO DEL 2005

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MIERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR

Dra. Elsye Cedeño Menendez
Serie Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

RAZÓN: REVISADOS LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y EN MÍ CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO, DEL CANTÓN QUITO, CERTIFICO QUE HASTA EL MOMENTO NO SE HA PRESENTADO NINGUNA REVOCATORIA EN ESTA NOTARIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL CELEBRADA ANTE MI, CON FECHA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO OTORGADA POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE YAHAIRA RECALDE VELASCO, MIENTRAS QUE A MARIA FERNANDA MOSQUERA LUNA Y MONICA DEL PILAR COBOS LEON EL PODER HA SIDO REVOCADO MEDIANTE ESCRITURA DE REVOCATORIA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO EL DIEZ Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, Y, ANTE EL NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO EL CINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ RESPECTIVAMENTE.- EN QUITO A, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Rodrigo Ordóñez Mera
Cantón Ecuador

TORCÓ EN ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA 42 COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE VANAIRA RECALDE VELASCO, MÓNICA PILAR COBOS LEON Y MARÍA FERNANDA MOSQUERA LUNA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada

.....ZON: REVISADOS LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO, DEL CANTÓN QUITO, DOY FE QUE HASTA LA PRESENTE SE HA REVOCADO EL PODER ESPECIAL A LA SEÑORA MARÍA FERNANDA MOSQUERA LUNA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL CELEBRADA EN LA NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO CON FECHA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, Y SE HA RATIFICADO LA PRESENTE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE RATIFICATORIA DE PODER ESPECIAL A YAHAIRA RECALDE VELASCO Y MÓNICA PILAR COBOS LEÓN OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO CON FECHA TRES DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.- QUITO A, VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.—

ESTAS 38 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsye Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **CUARTO** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO: 2013.13.08.09.04.P6803. **DOY FE.-**

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - ECUADOR

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DIRECCION DE AVALÙOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.	GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA	
FECHA DE INGRESO.	13-09-13	FECHA DE ENTREGA:
CLAVE CATASTRAL:	1-06-16-04	
NOMBRES y/o RAZÒN	Zambrano Moreira Colon	
CÈDULA DE I. y/o RUC.		
CELULAR - TFNO:	Navarrete Trinidad 0986419514	
RUBROS		
IMPUESTO PRINCIPAL:		
SOLAR NO EDIFICADO		
CONTRIBUCIÒN MEJORAS		
TASA DE SEGURIDAD		

TIPO DE TRAMITE: Certif Avaluo

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR FECHA:

INFORME TÈCNICO:

Se actualizan datos de Avaluo S/H

FIRMA DEL TÈCNICO FECHA: 16/09/2013

INFORME DE APROBACIÒN.

FIRMA DEL DIRECTOR FECHA:

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

40765

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 40765

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 19 de junio de 2013*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano 1061604
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con los derechos y acciones sobre el bien inmueble constituido de casa y solar ubicado en la calle diez y avenida veinticuatro de la Parroquia y Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Seis metros sesenta centímetros y calle veinticuatro. POR ATRÁS: Con cinco metros setenta centímetros y terrenos de los vendedores. POR UN COSTADO: Con cinco metros setenta centímetros y calle diez; y POR EL OTRO COSTADO: Con los mismos cinco metros setenta centímetros y propiedad del Sr. N. Narca. Teniendo una Superficie total de TREINTA Y CINCO METROS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	2.382	15/10/2002	22.187

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 1 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : martes, 15 de octubre de 2002
Tomo: 1 **Folio Inicial:** 22.187 **- Folio Final:** 22.194
Número de Inscripción: 2.382 **Número de Repertorio:** 4.713
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de septiembre de 2002
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con los derechos y acciones sobre el bien inmueble constituido de casa y solar ubicado en la calle diez y avenida veinticuatro de la Parroquia y Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000068753	Navarrete Sosa Trinidad Elizabeth	Casado	Manta
Comprador	13-07385672	Zambrano Moreira Colon Jose	Casado	Manta
Vendedor	13-02209240	Arteaga Luzardo Mariana de Jesus	Viudo	Manta

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:50:29 del jueves, 12 de septiembre de 2013

A petición de: Trinidad Navarrete Jose.

Elaborado por : Maria Asunción Cedeño Chávez
130699882-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP
REGISTRO DE LA PROPIEDAD E.P. MANTA

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Gobierno Autonomo Descentralizado
Municipal del Canton Manta

TITULO DE CREDITO

COPIA

No. 176852

9/13/2013 3:43

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL
1-06-16-04-000	47,00	$ 26,265,41

DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO Nº
AVE. 24 No 1007	2013	97150	176852

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C. / R.U.C.
ZAMBRANO MOREIRA COLON Y SRA D/A ARTEAG	1307385672

6/11/2013 12:00 MACIAS KLEVER

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	$ 9,20	($ 0,18)	$ 9,02
Interes por Mora			
MEJORAS 2011	$ 3,62		$ 3,62
MEJORAS 2012	$ 2,81		$ 2,81
MEJORAS HASTA 2010	$ 27,32		$ 27,32
TASA DE SEGURIDAD	$ 5,26		$ 5,26
TOTAL A PAGAR			$ 48,03
VALOR PAGADO			$ 48,03
SALDO			$ 0,00

I. MUNICIPALIDAD DE MANTA
CERTIFICO : Que es fiel copia
del original
DPTO. DE RECAUDACION

CNEL EP

CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Manta, 11 de Septiembre del 2013

CNEL EP.
ATENCIÓN AL CLIENTE

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien ***CERTIFICAR,*** *que la Sra.* ***NAVARRETE SOSA TRINIDAD ELIZABETH*** *con número de cedula 130767548-6 se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con los códigos 117614 (Cta. Suspendida Definitivamente) con DIRECCIÒN AV. 24 # 1007 ; código 6325963 con dirección Calle 10 por lo tanto* ***NO*** *mantiene deuda con CNEL*

La Parte interesada puede hacer uso de la presente ***CERTIFICACIÓN*** *como mejor convenga a sus intereses.*

Atentamente,

TANIA PACHECO
ATENCION AL CLIENTE.

CNEL EP.
ATENCIÓN AL CLIENTE